

6. Vistas y resueltas las alegaciones, los Tribunales Calificadores remitirán al Instituto Andaluz del Deporte propuesta definitiva de aprobados del examen teórico por cada una de las titulaciones, para su exposición con el DNI, tarjeta de residencia o pasaporte y puntuación en cada uno de los ejercicios.

7. Contra la Resolución de la Ilma. Sra. Directora del Instituto Andaluz del Deporte conteniendo la relación definitiva de aprobados, los aspirantes podrán recurrir potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo dentro de los dos meses siguientes, contados ambos plazos a partir del día siguiente a su exposición de forma simultánea en los tabloneros de anuncios del Instituto Andaluz del Deporte y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Octava. Solicitud de expedición de títulos.

1. Una vez aprobado el examen teórico, los aspirantes dispondrán de un plazo máximo de dieciocho meses, contado a partir de la exposición del listado definitivo de aprobados, para la realización del curso práctico de una duración mínima de tres horas en la moto de una escuela u organismo debidamente homologado o autorizado por el Instituto Andaluz del Deporte. Los interesados presentarán directamente en el Registro de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte o por los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común solicitud de título y de la tarjeta de identidad marítima correspondiente acompañando la siguiente documentación:

- a) Dos fotografías de tamaño carné, en las que figurará al dorso el nombre y apellidos del solicitante.
- b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, tarjeta de residencia o pasaporte vigentes.
- c) Certificado original de acuerdo con la normativa vigente en la materia de haber superado el curso práctico.
- d) Original del abono de los derechos de expedición de título, mediante carta de pago expedida por el Instituto Andaluz del Deporte o por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

e) Certificado médico oficial (según Resolución de 30 de diciembre de 1997 de la Dirección General de Marina Mercante, publicada en BOE de 9 de enero de 1998, modificada por Resolución de 17 de noviembre de 1998 de la Dirección General de Marina Mercante, BOE de 11 de diciembre de 1998) o, en su defecto, fotocopia compulsada del permiso de conducir en vigor junto con un informe de un médico o diplomado óptico en el que se certifique que el interesado cumple con el criterio 1.3 del Anexo I de la citada Resolución.

En lugar de la fotocopia compulsada de la licencia de conducción podrá presentarse el documento expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores, de los regulados por el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, que acredite haber superado el reconocimiento médico necesario para la obtención de la licencia de conducción. Cuando dicho documento acredite asimismo que el interesado cumple con el criterio 1.3 del Anexo I no será preciso acompañar el informe médico o del diplomado en óptica a que hace referencia el párrafo anterior.

Novena. Impugnaciones.

Cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria, de sus bases y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décima. En todo lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 16 de mayo de 2002.

Málaga, 25 de enero de 2005.- La Directora, Aurora Cosano Prieto.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACION EN PRUEBAS PARA LA OBTENCION DE TITULACIONES DE MOTOS NAUTICAS

Documento Nacional de Identidad
 Fecha de nacimiento
 Apellidos
 Nombre
 Domicilio núm. piso
 Provincia Localidad
 C.P. Teléfono Fax

Desea examinarse del ejercicio teórico de: (marque con una X lo que desee).

- Patrón de Moto Náutica A.
- Patrón de Moto Náutica B.

Documentación a aportar:

- Fotografía tamaño carné (con nombre y apellidos escritos al dorso).
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (en vigor).
- Documento original del consentimiento paterno o tutor.
- Resguardo del abono por derecho de examen.

El que suscribe declara que cumple con los requisitos exigidos en las bases de la presente convocatoria.

En, a de de

(Firma)

Ilma. Sra. Directora del Instituto Andaluz del Deporte

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 31 de enero de 2005, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

El Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos, establece en su Capítulo VI, Título II, artículos 22 a 24, un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

En este marco comunitario, se publicó el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, modificado posteriormente por el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común y, por el Real Decreto 172/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio.

Para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía de este régimen de ayudas, se publica la Orden de 5 de mayo de 2003, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente (BOJA núm. 90, de 14 de mayo de 2003).

Dicha Orden ha sufrido varias modificaciones: la Orden de 12 de junio de 2003 corrigió algunos errores que se detectaron y amplió el plazo de presentación de solicitudes; La Orden de 4 de febrero de 2004, por la que se modifica la de 5 de mayo de 2003, introdujo dos nuevas medidas en el régimen de ayudas de las previstas en el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, y modificó determinados aspectos procedimentales al objeto de facilitar la convergencia, en cuanto al modelo y el plazo de presentación de solicitudes, de este régimen de ayudas a métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente con el del Sistema Integrado de Gestión y Control (S.I.); y la Orden de 16 de abril de 2004, por la que se corrigieron errores de la de 4 de febrero de 2004.

Con el fin de reunir los contenidos de Ordenes anteriores, y culminar el proceso de convergencia con el Sistema Integrado de Gestión y Control al que hace referencia el Reglamento 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, que establece que cada productor realizará una única declaración de cultivo, se hace necesario elaborar una nueva Orden que recoja todas las modificaciones.

En su virtud, a propuesta del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria y del Director General de la Producción Agraria y, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las normas de aplicación en Andalucía del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, previsto en el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, modificado posteriormente por el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común.

Artículo 2. Actuaciones objeto de ayuda, solicitantes y requisitos.

1. Podrán ser objeto de ayudas las siguientes «Medidas Agroambientales»:

- Medida 1. Mejora del barbecho tradicional. Barbecho medioambiental.

- Submedida 1. Prima complementaria por dejar sobre el terreno la paja de cereal.

- Medida 2. Actuaciones agroambientales respecto a la rotación de cultivos. Girasol de secano en rotación.

- Medida 3. Agricultura ecológica.

- Medida 4. Cultivos leñosos en pendientes o terrazas: olivar.

- Medida 5. Actuaciones sobre plantaciones de caña de azúcar.

- Medida 6. Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.

- Medida 7. Ganadería ecológica.

- Medida 8. Reducción de la cabaña ganadera bovina, ovina y caprina por unidad de superficie forrajera.

- Medida 9. Producción integrada de arroz.

- Medida 10. Apicultura para mejora de la biodiversidad en zonas frágiles.

- Medida 11. Apicultura ecológica.

- Medida 12. Actuaciones en sistemas adhesados. Esta medida contiene cuatro submedidas:

- Submedida 1: Regeneración del arbolado de los géneros Quercus (especialmente alcornoque, encina y quejigo) y Olea (exclusivamente acebuche).

- Submedida 2: Transformación de cultivos herbáceos comprendidos en el Reglamento (CE) 1251/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, en praderas permanentes de secano.

- Submedida 3: Transformación de cultivos herbáceos comprendidos en el Reglamento (CE) 1251/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, en cultivos forrajeros para aprovechamiento a diente por el ganado.

- Submedida 4: Transformación de cultivos herbáceos comprendidos en el Reglamento (CE) 1251/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, en praderas espontáneas de secano.

2. Los requisitos relativos a los solicitantes y a las condiciones de las ayudas serán los que se establecen para cada una de las citadas medidas en el Anexo 1 de esta Orden. Asimismo, para todas las medidas los solicitantes deberán cumplir en la totalidad de su explotación el Código de Buenas Prácticas Agrarias que establece el Anexo 1 del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio.

Para el cálculo de la carga ganadera de la explotación, a efectos de verificar si se cumple lo indicado por el Código de Buenas Prácticas Agrarias, se considerará la superficie forrajera declarada con los códigos que se indican en el Anexo 13 de la presente Orden y, los efectivos ganaderos que se especifican en el mismo Anexo.

3. Los compromisos que habrán de mantener los beneficiarios de estas ayudas durante un período mínimo de 5 años serán los que se establecen en el Anexo 2 de esta disposición, para cada una de las Medidas. Según el artículo 66.2 del Reglamento (CE) 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, durante el período de ejecución del compromiso, no podrán permutarse las parcelas a las que se refiere la ayuda, excepto en los casos de la Medida 1, Medida 2 y cultivos herbáceos de la Medida 3.

Artículo 3. Convocatoria, solicitudes, documentación.

1. Mediante Resolución del titular de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria (FAGA), se realizará la convocatoria pública de las ayudas que regula la presente Orden. Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y establecerá la admisión de nuevas solicitudes de ayuda o solo de renovación de compromisos en vigor. En el primer supuesto, también se especificarán las medidas objeto de la convocatoria.

2. Las solicitudes de ayuda a las Medidas Agroambientales, ya sea solicitud de nuevas ayudas o renovación de compromisos existentes, serán presentadas por los interesados en los impresos establecidos por la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, y generados por la aplicación informática suministrada por la Consejería de Agricultura y Pesca a las Entidades Colaboradoras definidas en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca por la que se regulan las ayudas de Sistema Integrado de cada campaña.

Los impresos, para aquellos productores que no presenten su solicitud a través de una Entidad Colaboradora, estarán disponibles en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca y en sus órganos dependientes.

La cumplimentación de los impresos se efectuará conforme a las instrucciones que dicte la Dirección General del FAGA, que estarán a disposición de los interesados en las dependencias administrativas antes citadas.

3. La solicitud irá acompañada de la declaración de superficies de Sistema Integrado a la que hace referencia la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca por la que se regulan las ayudas de Sistema Integrado de cada campaña.

Dicha declaración de superficies definirá toda la explotación del solicitante. La declaración será única para recibir cualquier ayuda de Sistema Integrado o ayudas agroambientales. No se admitirá una declaración para Sistema Integrado y otra para ayudas agroambientales. Sobre la base de dicha

declaración se realizarán los cálculos tendentes al pago de las ayudas solicitadas. Los solicitantes de ayudas agroambientales están obligados a declarar todas las parcelas y efectivos ganaderos de su explotación, sin ninguna excepción, incluidos aquellos para los que no se solicita ayuda.

La declaración de superficies única deberá adjuntarse siempre a la solicitud de ayudas de Sistema Integrado, excepto cuando el productor únicamente solicite ayudas Agroambientales, en cuyo caso, se adjuntará a la solicitud de medidas agroambientales.

4. Junto a la solicitud, se aportará la documentación, según el tipo de solicitante y la medida solicitada, que se especifica en el Anexo 8 de la presente Orden, además de la establecida en la Orden que regula las ayudas de Sistema Integrado, que tendrá el carácter de documentación común. La documentación relativa a la titularidad de las parcelas no se aportará con la solicitud, si bien podrá ser requerida en cualquier fase de la tramitación.

5. Las solicitudes, dirigidas al titular de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, se podrán presentar, en las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca u Oficinas Comarcales Agrarias de la provincia en la que radique la mayor parte de la superficie de la explotación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sin perjuicio de lo anterior, las solicitudes de ayuda podrán presentarse a través de las Entidades Colaboradoras con las que se haya suscrito el correspondiente convenio. En caso de tramitar la solicitud a través de una Entidad Colaboradora, se hará en cualquiera de las previstas en la Orden que regula las ayudas de Sistema Integrado.

Las modificaciones a la declaración única (modificaciones al plan de siembra) realizadas en el ámbito de las ayudas de Sistema Integrado, podrán implicar la pérdida o reducción de las ayudas agroambientales cuando esas modificaciones supongan un incumplimiento de compromisos o requisitos por los que se solicitaron ayudas agroambientales.

Artículo 4. Renovación de compromisos.

1. La no renovación de las ayudas durante dos años consecutivos o alternos dará lugar a la revocación de las ayudas, estando el beneficiario obligado a reembolsar las cantidades percibidas incrementadas en los intereses de demora desde la fecha del cobro de las mismas y quedará excluido del programa durante un año para la medida o medidas que no hubiese renovado.

2. El apartado anterior no se aplicará en caso de solicitarse la Medida 2 (Actuaciones agroambientales respecto a la rotación de cultivos. Girasol de secano en rotación).

Artículo 5. Tramitación. Control administrativo de las solicitudes.

1. Una vez presentadas las solicitudes, la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca que corresponda, procederá a su examen, y si éstas adolecieran de defectos o resultaran incompletas, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Todas las solicitudes de ayuda serán sometidas a controles administrativos, e incluirán controles cruzados con el sistema integrado de gestión y control, según establece el artículo 68 del Reglamento (CE) 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004.

Artículo 6. Criterios de prioridad.

1. Atendidas las solicitudes de renovación, se estará a los siguientes criterios de prioridad para la concesión de las ayudas a los nuevos solicitantes:

a) Explotaciones localizadas en zonas desfavorecidas a efectos de la medida de Indemnización Compensatoria y las incluidas en zonas con limitaciones medioambientales específicas. Los términos municipales de las zonas anteriormente citadas se relacionan en el Anexo 10 de la presente Orden.

b) Agricultor a Título Principal.

c) Explotaciones localizadas en las zonas de distribución del lince ibérico (*Lynx pardinus*) de Doñana, Sierra Morena y Dehesas que se relacionan en el Anexo 9 de la presente Orden.

d) Mayor porcentaje de renta procedente de la actividad agraria.

2. Con carácter específico y para la medida 10 (Apicultura para la mejora de la biodiversidad en zonas frágiles), se establecen, para los nuevos solicitantes, los siguientes criterios de prioridad:

a) Agricultor a Título Principal (ATP).

b) Jóvenes apicultores que se hayan incorporado a la actividad agraria durante los 5 últimos años.

c) Apicultores que teniendo más de 40 años se hayan instalado a través de los Reales Decretos para la mejora y modernización de las explotaciones agrarias, o en explotaciones prioritarias.

d) Apicultores acogidos al programa de Apicultura Trasmuntante que deseen adaptarse al nuevo programa y cumplan el requisito de poseer un mínimo de 150 colmenas oficialmente registradas con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de estas ayudas.

e) Porcentaje de renta agraria.

3. Para los solicitantes de la medida 11 (Apicultura ecológica), se estará a los siguientes criterios de prioridad:

a) Agricultor a título principal.

b) Apicultor profesional.

c) Porcentaje de renta agraria.

4. Al objeto de determinar la Renta Agraria de los nuevos solicitantes, la Consejería de Agricultura y Pesca, previa autorización del interesado en la forma establecida en el modelo de solicitud, podrá recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos relativos a la última declaración del IRPF del solicitante a fecha de la solicitud de la ayuda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Del mismo modo, para determinar la consideración de la condición de ATP de los nuevos solicitantes a efectos de priorización, será necesario conocer la situación del solicitante en relación con su afiliación a la Seguridad Social, la cual se obtendrá por la Consejería de Agricultura y Pesca, solicitando un informe de vida laboral detallado a la Tesorería General de la Seguridad Social según se autoriza por el solicitante de ayudas en el impreso DGA. No obstante, si fuese necesaria para la resolución del expediente la documentación relativa a la declaración de IRPF o la acreditación de su afiliación a la Seguridad Social, se podrá requerir esta documentación en cualquier momento al solicitante.

En el caso de que el solicitante sea una cooperativa, sociedad o entidad sin personalidad jurídica propia, la autorización prevista en los párrafos anteriores, deberá referirse a las personas físicas que integren dichas entidades.

Artículo 7. Nuevos solicitantes.

1. De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo anterior, se harán públicos los listados de priorización relativos a los nuevos solicitantes. Tales listados contendrán los datos del beneficiario y la cuantía de la ayuda, así como la relación de interesados cuya solicitud se propone desestimar por incumplimiento de requisitos o por falta de dotación presupuestaria.

2. A tal efecto, mediante Resolución del titular de la Dirección General del FAGA, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se indicará que en cada Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca se encuentran expuestos los listados de priorización, concediendo un plazo de diez días para poder presentar las alegaciones pertinentes, el cual se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín Oficial.

3. Finalizada la fase anterior, la Delegación Provincial correspondiente redactará una propuesta de resolución, que remitirá al titular de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria.

4. La concesión de las ayudas a los nuevos solicitantes estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

La asignación presupuestaria que se asigne a cada una de las medidas se determinará en la resolución a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

Si de alguna de las medidas no se llegara a ejecutar la totalidad de la dotación presupuestaria se destinará dicho exceso a financiar con carácter preferente las medidas 3 y 7 (Agricultura Ecológica y Ganadería Ecológica respectivamente).

Artículo 8. Resolución.

1. La competencia para la resolución de las ayudas reguladas en la presente Orden corresponde al titular de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, conforme a lo previsto en el artículo 1 del Decreto 141/1997, de 20 de mayo, y sin perjuicio de la delegación de competencias que se pueda efectuar.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y notificación de la Resolución será de seis meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Contra la Resolución de las ayudas, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación.

Artículo 9. Aceptación y renuncia de las ayudas.

1. Una vez dictadas las Resoluciones de concesión, que deberán especificar el desglose de la ayuda en función de las cantidades financiadas con fondos estatales, comunitarios y de la Comunidad Autónoma, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, notificarán a los beneficiarios las ayudas concedidas y las condiciones de otorgamiento.

Para aquellos beneficiarios que se incorporan al programa de ayudas agroambientales también se les notificará los compromisos adquiridos por un período de cinco años, que deberán ser aceptados en un plazo de diez días, a contar desde la notificación de la Resolución de concesión. De no hacerlo así, se entenderá que renuncia a la ayuda, acordándose el archivo de las actuaciones realizadas, mediante Resolución debidamente notificada.

2. La renuncia en años posteriores conllevará la devolución de todas las ayudas percibidas incrementadas en los intereses de demora correspondientes desde el momento del cobro de las mismas hasta la fecha en que se dicte la resolución en que se acuerda su devolución.

Artículo 10. Superficie subvencionable.

1. De acuerdo con el artículo 1 de la presente Orden, sólo se subvencionarán superficies pertenecientes al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La superficie subvencionable será para todos los cultivos, incluido el olivar, la del recinto SIGPAC de referencia, siempre que cumpla con los requisitos de la Medida solicitada y el uso SIGPAC sea coherente con la ayuda solicitada.

3. En el caso de superficies de olivar que soliciten ayudas a la agricultura ecológica:

a) Cuando la distancia entre árboles sea menor o igual a 20 metros, la superficie subvencionable será la del recinto SIGPAC con uso «olivar».

b) Cuando la distancia entre árboles sea mayor a 20 metros, la superficie subvencionable será la que se determine con el algoritmo aprobado por la Comisión a tal efecto.

Artículo 11. Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental (UMCA).

1. A efectos de la presente Orden, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 6 del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, se entenderá por UMCA la superficie de referencia para determinar la cuantía unitaria de las ayudas.

2. La UMCA que se aplicará para cada una de las Medidas y submedidas que se determinan en el artículo 2 de la presente Orden, será la siguiente:

MEDIDAS	UMCAS (Has.)
M2. Actuaciones agroambientales respecto a la rotación de cultivos. Girasol de secano en rotación.....	25
M3. Agricultura ecológica:	
Cereales Secano.....	50
Frutales Secano.....	30
M4. Cultivos leñosos en pendientes o terrazas: Olivar.....	25
M7. Ganadería ecológica.....	35
M10. Apicultura para la mejora de la biodiversidad en zonas frágiles.....	300
M11. Apicultura ecológica.....	150
Resto de medidas y submedidas.....	20

3. Quedan exceptuados del contenido de este artículo los solicitantes de la Medida 6 (Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción).

Artículo 12. Cuantía de las ayudas.

1. El cálculo de las ayudas se realizará aplicando a la superficie subvencionable las UMCA establecidas para cada una de las medidas o submedidas agroambientales, los importes unitarios de las primas correspondientes establecidas en el Anexo 11; siendo el importe total de la ayuda el resultado de la suma de las ayudas parciales.

2. Los importes máximos anuales, para cada una de las medidas o submedidas, serán los siguientes:

a) Cuando la superficie subvencionable para cada medida o submedida, sea igual o menor al doble del valor de la UMCA, los importes máximos de las primas por hectárea para cada medida o submedida serán el 100% de la prima establecida en el Anexo 11.

b) Para la superficie subvencionable comprendida entre el doble y el cuádruple del valor de la UMCA, los importes máximos de las primas serán del 60%.

c) Para la superficie subvencionable que exceda al cuádruple del valor de la UMCA, el importe máximo de la prima será del 30%.

3. Para la Medida 6 (Mantenimiento de Razas Autóctonas en peligro de extinción) la cuantía de la ayuda por explotación se calculará en función de las Unidades de Ganado Mayor (UGM), que cumplan los requisitos establecidos y la prima unitaria que aparece en el Anexo 11 de esta Orden.

4. En el caso de que el titular sea una Cooperativa de Trabajo Asociado, una Cooperativa de Explotación Comunitaria de la Tierra o una Sociedad Agraria de Transformación, el cálculo de la ayuda correspondiente a estas entidades se hará dividiendo el total de hectáreas entre el número de socios, aplicándose el cálculo de la ayuda que se establece en el apartado 2 multiplicándolo posteriormente por el número de socios.

5. Las ayudas a las Medidas 10 y 11 se calcularán en función de las colmenas inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas el día siguiente al de finalización

del período de presentación de las solicitudes de la campaña en cuestión y mantenidas hasta la fecha de la Resolución.

Artículo 13. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 14. Pago de las ayudas.

1. Por parte de las Delegaciones Provinciales se elevarán, en su caso, las correspondientes propuestas de pago al titular de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria.

2. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en su solicitud de ayuda. No podrán realizarse transferencias a cuentas de las cuales no sean titulares los beneficiarios.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas contenidas en la presente Orden estarán sometidos, además de las obligaciones establecidas con carácter general para los beneficiarios de las subvenciones, a las siguientes:

a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Agricultura y Pesca, por la Dirección General de Fondos Europeos, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como del Tribunal de Cuentas Europeo.

c) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía, la Intervención General de la Junta de Andalucía y el Tribunal de Cuentas Europeo.

d) Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad subvencionada, que la misma está cofinanciada por la Unión Europea, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura y Pesca.

2. Los beneficiarios deberán comunicar a la Delegación Provincial de Agricultura correspondiente, aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones durante los cinco años en que las ayudas son reglamentariamente susceptibles de control.

Artículo 16. Modificación de compromisos.

1. Se podrán autorizar transformaciones o adaptaciones de los compromisos adquiridos, siempre que se ajusten a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento (CE) 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004.

2. En caso de que durante el período de vigencia de los compromisos contraídos aumente la superficie de la explotación o aumente la superficie objeto de compromiso en menos de dos hectáreas, se sustituirá el compromiso inicial del beneficiario por un nuevo compromiso hasta el resto del período para la superficie de que se trate, en las mismas condiciones de cumplimiento que las del compromiso original, previa petición de autorización del beneficiario de la ayuda. En este caso no será necesario la firma de nuevos compromisos.

Si se desea ampliar la superficie objeto de ayuda en más de dos hectáreas, habrá que solicitar expresamente el inicio de un nuevo compromiso por un período de 5 años por la superficie en exceso.

Quedan exceptuados del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior los beneficiarios que renuevan sus compromisos de las medidas:

M2. Actuaciones Agroambientales respecto a la rotación del cultivo de girasol de secano.

M10. Apicultura para mejora de la biodiversidad en zonas frágiles.

M11. Apicultura Ecológica.

3. En el caso de que durante el período de vigencia de los compromisos contraídos un beneficiario pretenda disminuir la superficie sujeta a tales compromisos, deberá solicitarlo previamente a la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria. La reducción no podrá exceder del 25% de la superficie objeto de ayuda inicialmente concedida y, para aquellas medidas en las que se establecen superficies mínimas, la establecida en el Anexo 1 de la presente Orden.

En estos casos se sustituirá el compromiso original adaptándolo a las nuevas circunstancias hasta el resto del período.

No obstante, el beneficiario procederá a reintegrar las cantidades cobradas correspondientes a la superficie disminuida con interés de demora.

En caso de que la disminución supere el citado límite se considerará como un incumplimiento que dará lugar a la pérdida de la ayuda y devolución de las cantidades percibidas con los intereses de demora.

4. Lo establecido en el apartado anterior no será de aplicación a la Medida 2 (Girasol de secano en rotación) en la que la superficie anual será la que figura en el plan de rotación quinquenal.

5. Si un beneficiario no pudiera seguir asumiendo los compromisos adquiridos debido a alguna de las causas de fuerza mayor definidas en el artículo 39 del Reglamento (CE) 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004 y resultase imposible la adaptación del compromiso a la nueva situación de la explotación, deberá comunicarlo en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca el hecho o desde el momento en que el productor esté en condiciones de hacerlo. El compromiso se dará por concluido sin que se exija reembolso alguno por el período de compromiso efectivo.

Artículo 17. Transferencia de compromisos.

1. Si durante el período de cumplimiento de los compromisos el beneficiario transfiriere total o parcialmente su explotación a un tercero, éste podrá asumir los compromisos adquiridos subrogándose en la condición de beneficiario. En cualquier caso, el nuevo beneficiario deberá reunir los requisitos que se establecen con carácter general para ser beneficiario de estas ayudas.

2. Los beneficiarios interesados en transferir total o parcialmente la explotación acogida a las ayudas previstas en esta Orden deberán presentar la correspondiente solicitud de subrogación en un plazo que no podrá superar la fecha límite de presentación de solicitudes de la siguiente campaña de renovación de las ayudas, debiendo presentar la solicitud de renovación el nuevo productor que se subroga.

Dictada Resolución por la que se autoriza la subrogación, el nuevo titular deberá firmar los compromisos derivados de su condición de beneficiario. En caso contrario, el transmitente estará obligado a reembolsar las ayudas percibidas hasta ese momento, incrementadas con los intereses legales de demora.

3. Sólo podrán autorizarse las transferencias de compromisos:

a) Entre titulares beneficiarios acogidos a la medida correspondiente cuyo tiempo de duración de compromisos suscritos por ambos sea el mismo.

b) Entre titulares acogidos a estas ayudas y nuevos solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente Orden.

4. En el caso de cese definitivo de un beneficiario en la actividad agraria, si éste hubiese cumplido el compromiso al menos durante tres años y no fuese factible para sus sucesores asumir el compromiso, el Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria podrá acordar no exigir el reintegro, dando por rescindido el compromiso, conforme se establece en el artículo 36 del Reglamento (CE) 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004.

Artículo 18. Controles.

1. Anualmente, la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria elaborará el plan de control tanto administrativo como de campo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 67 al 69 del Reglamento (CE) 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004.

2. En el caso de detectarse duplicidades o irregularidades en los controles administrativos en cualquier fase del expediente y para una adecuada resolución del mismo, se requerirá la documentación o información que se considere necesaria para ello, antes de dictar la correspondiente resolución.

3. Los controles sobre el terreno se efectuarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 a 32 del Reglamento (CE) 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayudas comunitarios introducidos por el Reglamento (CE) 3508/1992, de Consejo. La muestra elegida para los controles deberá representar como mínimo un 5% de los beneficiarios con compromisos en vigor.

Artículo 19. Régimen sancionador y de penalizaciones.

1. El régimen sancionador aplicable será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En caso de falsa declaración hecha deliberadamente o por negligencia grave, se aplicarán las penalizaciones dispuestas en el artículo 72 del Reglamento (CE) 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004.

3. En caso de incumplimientos, las penalizaciones que se apliquen serán las que se determinan en el artículo 70 del Reglamento (CE) 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004.

4. Si como consecuencia de los controles administrativos o sobre el terreno se comprobara que la superficie declarada en una solicitud es superior a la superficie determinada, el importe de la ayuda se calculará a partir de la superficie efectivamente determinada, conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 50 y 51 del Reglamento (CE) 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004.

5. Si como consecuencia de los controles administrativos o sobre el terreno se comprueba que el número de animales declarados en una solicitud es superior al número de animales efectivamente determinado, el importe de la ayuda se calculará conforme a lo dispuesto en los artículos 57, 59, y 60 del Reglamento (CE) 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004.

6. El incumplimiento del Código de Buenas Prácticas Agrarias durante dos años consecutivos o alternos, dará lugar a la rescisión de los compromisos agroambientales suscritos, debiendo el beneficiario reintegrar las cantidades percibidas hasta el momento, incrementadas con los intereses de demora.

7. El régimen de incumplimientos de compromisos agroambientales de las diferentes medidas se determinará de acuerdo a los criterios que en su caso establezca el Comité Técnico.

No obstante y con carácter general para todas las medidas, se establecen dos grupos de compromisos que difieren en cuanto a su tratamiento:

a) Los compromisos cuyo incumplimiento puede ser cuantificado en base a la superficie objeto del mismo: Aparecen

codificados con la clave «S» en la descripción que se realiza de los mismos en el Anexo 2 y se registrarán conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 50 y 51 del Reglamento (CE) 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004.

b) El resto de compromisos de obligado cumplimiento: Su incumplimiento dará lugar a la pérdida de la ayuda con devolución de los importes percibidos en anteriores anualidades, más los intereses de demora.

Artículo 20. Comité Técnico.

El Comité Técnico, constituido mediante Resolución del Secretario General de Agricultura y Ganadería, de 19 de octubre de 2001, será el encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de las medidas agroambientales.

Artículo 21. Régimen de incompatibilidades.

El régimen de incompatibilidades de las diferentes medidas que se establecen en el artículo 2 es el establecido en el Anexo 5 de esta Orden.

Disposición Transitoria Primera.

Los solicitantes de medidas agroambientales que estén pendientes de recibir Resolución por parte del Director General del FAGA correspondiente a la campaña anterior, deberán presentar en tiempo y forma una solicitud de renovación de compromisos.

Disposición Transitoria Segunda. Medida 2. Cultivos de girasol en seco.

1. Para la campaña 2003 y siguientes, y con efecto retroactivo para las campañas anteriores, se podrán tener en cuenta las solicitudes de una sola hoja de cultivo (año y vez) presentadas al amparo de la Orden de 24 de agosto de 2000, por la que se establece un régimen de medidas aplicables al apoyo y mantenimiento del cultivo del girasol.

2. Asimismo y con carácter retroactivo, les será de aplicación el criterio del margen de tolerancia del 25% sobre la rotación que se especifica en los compromisos de la Medida 2 del Anexo 2 de la presente Orden.

Disposición Transitoria Tercera. Medida 7. Ganadería ecológica.

Para la campaña 2002 y sucesivas, se podrán tener en cuenta los criterios de carga ganadera mínima, que se establece en el Anexo 2 de la presente Orden. Respecto a la carga ganadera máxima se estará a lo que se determine para cada expediente por el organismo de control autorizado por la Consejería de Agricultura y Pesca en base a lo establecido en el Reglamento (CE) 1804/1999 del Consejo, de 19 de julio de 1999, sobre producción ganadera ecológica. En ningún caso se podrán sobrepasar las cargas ganadera máximas establecidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio.

Disposición Derogatoria Unica. Derogación Normativa.

Queda derogada la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 5 de mayo de 2003, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, la Orden de 4 de febrero de 2004, que modifica la anterior, la Resolución de 9 de marzo de 2004, que desarrolla la Orden de 4 de febrero de 2004, y la Orden de 16 de abril de 2004, por la que se corrigen errores de la Orden de 4 de febrero de 2004.

Disposición Final Primera. Desarrollo y Ejecución.

Se faculta a los titulares de las Direcciones Generales del Fondo Andaluz de Garantía Agraria y de la Producción Agraria, para dictar en el ámbito de sus competencias las

disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de enero de 2005.

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO 1

REQUISITOS RELATIVOS A LOS SOLICITANTES Y A SUS EXPLOTACIONES

Medida 1: Mejora del barbecho tradicional.

- Titulares de explotaciones agrarias cuyas parcelas se encuentran ubicadas en comarcas con Índice de Barbecho superior a 10; según la regionalización productiva española (R.D. 1893/99).

- Superficie mínima de acogida: 1 Ha.
- Realizar la correspondiente declaración anual de la PAC.

En ningún caso la superficie de Barbecho Tradicional con derecho a ayuda será superior a la establecida por el Índice de Barbecho comarcal que le corresponda según la regionalización productiva española.

Medida 2: Actuaciones agroambientales sobre la rotación de cultivos: el girasol de secano en la rotación.

- Titulares de explotaciones que se comprometan a la siembra anual de girasol en secano en rotación, durante un periodo de 5 años.

- Las parcelas objeto de ayuda deberán haber percibido pagos compensatorios por el girasol en secano durante alguna de las campañas 95/99.

A todos los efectos se incluirá el girasol de «cultivo no alimentario» de acuerdo a las disposiciones que regulan las Ayudas por Superficies.

Medida 3: Agricultura ecológica.

- Titulares de explotaciones agrarias inscritas en un Organismo de control y certificación de la producción agrícola ecológica que renueven anualmente dicha inscripción.

- El organismo de control deberá estar autorizado por la Consejería de Agricultura y Pesca para certificar la producción agrícola ecológica.

- En dicha certificación deberán constar las referencias SIGPAC completas, superficies y cultivos certificados según se detalla en el Anexo 4 de esta Orden.

- Los nuevos solicitantes aportarán junto con la solicitud de ayuda copia de inscripción en el organismo de control.

- Anualmente, la Consejería de Agricultura y Pesca solicitará al organismo de control y certificación de la producción ecológica correspondiente, los datos de explotación de los solicitantes de estas ayudas, en cuanto a las parcelas, usos y superficie certificados, fecha de inscripción, y cuantos datos sean necesarios para la resolución de las ayudas.

- La superficie mínima de cultivo para poder percibir la ayuda será la siguiente:

Cod.	Cultivos	Superficie Mínima (Ha)
E1	Arroz	0,50
E2	Herbáceos de secano	2,00
E3	Herbáceos de regadío	0,50
E4	Frutales de secano	1,00
E5	Frutales de pepita (regadío)	0,50
E6	Frutales de hueso (regadío)	0,50
E7	Olivar	1,00

Cod.	Cultivos	Superficie Mínima (Ha)
E8	Hortícolas al aire libre	0,25
E9	Hortícolas bajo plástico	0,25
E10	Viñedo para vinificación	1,00
E11	Uva de mesa	0,25
E12	Cítricos	0,50

- Las parcelas con cultivos objeto de ayuda deberán estar en producción, con cultivos agrícolas que tengan como destino el consumo humano o animal, ya sea de forma directa o transformados.

- No podrán percibir ayudas las superficies de especies arbóreas acogidas al programa de forestación de tierras agrarias hasta que finalice el periodo de percepción de primas compensatorias durante los veinte años.

- En el caso de olivar ecológico, las parcelas con derecho a ayuda deberán haber sido declaradas en la última declaración de cultivos del olivar, de conformidad con la normativa nacional que regula la ayuda a la producción de aceite de oliva.

Medida 4: Cultivos leñosos en pendientes o terrazas: olivar.

- Titulares de explotaciones con parcelas sobre laderas o terrazas y bancales localizadas en recintos SIGPAC con pendiente superior al 8%. La plantación deberá ser anterior al 1 de mayo de 1998.

- Superficie mínima: 0,2 Ha.

- Tener actualizada la correspondiente Declaración de cultivo del olivar según lo establecido en la normativa vigente que regule las ayudas a la producción de aceite de oliva.

- La densidad de la plantación deberá estar entre 30 y 210 árboles/hectárea.

- Las parcelas con derecho a ayuda deberán haber sido declaradas en la última declaración de cultivos del olivar, de conformidad con la normativa nacional que regula la ayuda a la producción de aceite de oliva.

Medida 6: Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.

- Titulares de explotaciones inscritos en una Asociación de Defensa de las Razas que se establecen en el Anexo 7 de esta Orden, así como tener los efectivos mínimos que en el mismo se determinan.

- Debe estar aprobada oficialmente la reglamentación específica del Libro Genealógico de la raza en cuestión.

- Las Asociaciones antes citadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que en sus fines estatutarios figure la mejora y conservación de las razas autóctonas en peligro de extinción correspondientes.

- Estar reconocidas por el organismo competente para llevar el Libro Genealógico de la raza en cuestión. Este reconocimiento se podrá conseguir a lo largo del año natural en que se solicitó la ayuda.

Medida 7: Ganadería ecológica.

- Titulares de explotaciones agrarias inscritas en un Organismo de control y certificación de la producción agrícola ecológica que renueven anualmente dicha inscripción.

- El organismo de control deberá estar autorizado por la Consejería de Agricultura y Pesca para certificar la producción agrícola ecológica.

- En dicha certificación deberán constar las referencias catastrales completas, superficies y cultivos según la siguientes tipos: «pastos y rastrojeras», «sistemas adhesados» o «prados y pastizales».

- Los nuevos solicitantes aportarán junto con la solicitud de ayuda copia de inscripción en el organismo de control.

- Anualmente, la Consejería de Agricultura y Pesca solicitará al organismo de control y certificación de la producción ecológica correspondiente, los datos de explotación de los soli-

citantes de estas ayudas, en cuanto a las parcelas, usos y superficie certificados, fecha de inscripción, y cuantos datos sean necesarios para la resolución de las ayudas.

- El titular de la explotación también tendrá que ser titular del ganado y tener una carga ganadera en la explotación igual o superior a 0,1 UGM/Ha.

- La superficie mínima de cultivo para poder percibir la ayuda será la siguiente:

Cod.	Cultivos	Superficie Mínima (Ha)
G1	Pastos	15
G2	Sistemas adehesados	15
G3	Zonas de prados y pastizales	15

Medida 8: Reducción de la cabaña ganadera bovina, ovina y caprina por Unidad de Superficie Forrajera.

Titulares de explotaciones ubicadas en Espacios Naturales Protegidos en cuyos planes de ordenación de recursos (PORN) o de Uso y Gestión de Recursos (PRUG) se contemple el interés en esta reducción.

Será necesario que el órgano gestor del Espacio Natural Protegido en cuestión, certifique que dicha reducción está contemplada como de interés en el PORN o PRUG del mismo.

La carga ganadera inicial de la explotación será como mínimo de 0,4 UGM/Ha.

Medida 9: Producción Integrada de Arroz.

- Formar parte de una Agrupación de Producción Integrada (API), que deberá estar oficialmente reconocida antes de la entrada en vigor de la Orden que convoque las ayudas de cada anualidad.

- Cada A.P.I. contará con el asesoramiento técnico de personal cualificado y contratado por la misma.

- La A.P.I. deberá obtener cada año el certificado de conformidad emitido por un organismo de control y certificación de la producción integrada autorizado por la Consejería de Agricultura y Pesca.

Medida 10: Apicultura para mejora de la biodiversidad en zonas frágiles.

- Titulares de explotaciones apícolas que posean un mínimo de 150 colmenas inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de estas ayudas, y mantenidas hasta la fecha de Resolución.

- El agricultor deberá contar con una superficie de pecoreo de al menos 2 Ha por colmena, calculándose la ayuda hasta un máximo computable de 2 Ha por colmenas.

- En cualquier momento se podrá exigir al beneficiario que aporte las facturas de compra de los productos autorizados con los que se han tratado las colmenas.

Medida 11: Apicultura ecológica.

- No ser beneficiario, en la misma campaña, de las ayudas a la apicultura para la mejora de la biodiversidad en zonas frágiles (Medida 10 del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, regulado en la Orden de 5 de mayo de 2003, modificada por la Orden de 4 de febrero de 2004).

- Titulares de explotaciones apícolas que posean más de 50 colmenas inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de estas ayudas, y mantenidas hasta la fecha de Resolución.

- El apicultor deberá contar con una superficie de pecoreo, de cultivo o pastizal ecológico de al menos una hectárea por colmena, calculándose la ayuda hasta un máximo computable de una hectárea por colmena.

- Los titulares deberán estar inscritos en un Organismo de control y certificación de la producción ecológica, autorizado

por la Consejería de Agricultura y Pesca, y renovar anualmente dicha inscripción.

Los nuevos solicitantes aportarán junto con la solicitud de ayuda, copia de la inscripción en el Organismo de control.

Anualmente, la Consejería de Agricultura y Pesca solicitará al organismo de control, los datos de la explotación certificados en producción ecológica, de los solicitantes de estas ayudas.

- Las superficies sobre las que se asienten las colmenas deben estar inscritas en el correspondiente organismo de control como ecológicas, y cumplir estrictamente con lo establecido en el Reglamento 2092/91 del Consejo, de 22 de julio, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios y con el Reglamento 1804/99 del Consejo, de 19 de julio de 1999, por el que se completa, para incluir las producciones animales, el Reglamento (CEE) núm. 2092/91.

Medida 12: Actuaciones en sistemas adehesados.

- Titulares del ganado.

- Carga ganadera mínima de 0,1 UGM/Ha.

- Superficie mínima de pastos declarada en la PAC: 20 Ha.

- Densidad mínima de 5 pies adultos por hectárea de los géneros Quercus u Olea (exclusivamente acebuche).

- La superficie agraria útil de la explotación debe tener al menos un 75% de aprovechamiento por pastos y cultivos de aprovechamiento directo por el ganado.

- Submedida 1: Regeneración del arbolado de los géneros Quercus (especialmente alcornoque, encina y quejigo) y Olea (exclusivamente acebuche) mediante protección de rebrotes de raíz y semillado espontáneo, en un número no inferior a 40 pies/Ha.

El número inicial de pies adultos/Ha debe ser inferior a 60 pies/Ha.

- Submedida 2: Transformación de cultivos herbáceos comprendidos en el Reglamento 1251/99 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, en praderas permanentes de secano.

Transformación, de al menos, una superficie de 1 Ha de cultivos herbáceos.

- Submedida 3: Transformación de cultivos herbáceos comprendidos en el Reglamento 1251/99 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, en cultivos forrajeros para aprovechamiento a cliente.

Transformación de al menos una superficie de 1 Ha.

Submedida 4: Transformación de cultivos herbáceos comprendidos en el Reglamento 1251/99 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, en praderas espontáneas de secano.

Transformación de al menos una superficie de 1 Ha.

ANEXO 2

COMPROMISOS DE LAS DIFERENTES MEDIDAS

Medida 1: Barbecho agroambiental.

- Mantener y actualizar el cuaderno de explotación.

- (S) Mantener la superficie de rastrojo al menos cinco meses.

- (S) No utilizar productos fitosanitarios durante el periodo de no cultivo, solo en casos excepcionales y mediante autorización expresa del Comité Técnico.

- La carga ganadera que aproveche el conjunto de recursos pastables de la totalidad de la explotación no podrá superar el 80% de la máxima que le corresponde según el apartado 9.4 del Anexo I «Buenas prácticas agrarias habituales» del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la PAC.

- Dicha carga ganadera se calculará como media anual, computándose solo el ganado que aproveche a diente dichos

recursos pastables, que será, con carácter general, el vacuno, ovino, caprino y équidos.

- Prohibición de cosechar durante la noche.

Submedida 1: Prima complementaria consistente en dejar sobre el terreno la paja del cereal.

- No levantar el rastrojo del cereal en todas las parcelas destinadas a barbecho medioambiental.

- Picar y dejar la paja del cereal sobre el terreno, en al menos el 50% de la superficie de dichas parcelas.

- El período de pastoreo en la rastrojera de cereal no podrá exceder de tres meses, ni ser de tal intensidad que deje el suelo desnudo y desprotegido frente a la erosión.

- La carga ganadera no superará la máxima establecida en la medida 1.

Medida 2: Girasol de secano en rotación.

- Mantener actualizado el cuaderno de explotación en el que figurará el plan de rotación quinquenal de las parcelas.

- En dicho cuaderno se anotarán todas las labores de cultivo.

- Respetar la rotación de cultivos, admitiéndose un margen de tolerancia del 25% en la superficie de las parcelas sembradas en la campaña anterior.

- Realizar la siembra en dosis no inferiores a 3,250 Kg/Ha.

- Respecto al pastoreo y tratamiento de los rastrojos tanto del girasol como del cereal precedente, se deberán respetar los siguientes compromisos:

- El período de pastoreo no podrá ser superior a tres meses.

- En ningún caso, la intensidad del aprovechamiento será tal que se deje el suelo desnudo.

- En caso de utilizar técnicas de siembra directa, el rastrojo se podrá mantener en pie para su lenta descomposición natural. En dicho caso, así como en la utilización de técnicas de mínimo laboreo, el Comité Técnico determinará las materias activas de los herbicidas que puedan emplearse en presiembra o preemergencia, en estos casos, dichas parcelas se reflejarán en el cuaderno de explotación.

- Mantener la vegetación de los linderos existentes al inicio del compromiso para mejor protección de la flora y de la fauna.

Medida 3: Agricultura ecológica.

- Cumplir con las normas de producción establecidas en el Reglamento (CEE) 2092/91 del Consejo de 22 de julio, que regula la producción ecológica.

- Cumplir con lo establecido en las Normas genéricas y específicas sobre agricultura ecológica para los distintos cultivos; en dicho sentido no se podrán admitir el cultivo de la misma variedad en no ecológica en la explotación dentro del mismo término municipal.

- Elaborar un Plan de Cultivo o de conversión, cuyo resultado será la obtención de la correspondiente Licencia por el organismo de control.

- Estar inscrito en el correspondiente Organismo de control autorizado por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

- contabilidad y registro adecuados sobre materias primas adquiridas y productos que salgan de la explotación.

- Disponer de un certificado de conformidad emitido por organismo de control correspondiente donde se recoja el cumplimiento de los compromisos de la producción ecológica por parte del beneficiario.

- Contar con un plan de gestión del abonado orgánico que estará incluido dentro del Plan de Cultivo o de conversión. En ningún caso podrán superarse los máximos establecidos en el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.

- Comercialización de la producción ecológica, una vez superada la fase de reconversión; a estos efectos se requerirá

la presentación de las facturas de venta donde deberá estar indicado que dicho producto es de producción ecológica. Este requisito no será exigible en caso de autoconsumo.

- Obligatoriedad de realizar los análisis que sean solicitados al agricultor por su correspondiente organismo o entidad de control.

Medida 4: Lucha contra erosión en olivar.

- Llevar un cuaderno de explotación en el que se reflejarán todas las labores y operaciones realizadas a lo largo del año en cada una de las parcelas del olivar (Anexo 6).

- En dicho cuaderno de explotación se establecerá el Plan Agroambiental donde se recogerán las actuaciones de mantenimiento y conservación de elementos e instalaciones tradicionales relacionadas con el cultivo, así como un Plan de Actuación sobre labores y establecimiento de cubiertas vegetales en las parcelas. Todas las anteriores actuaciones se anotarán en el cuaderno de explotación.

- (S) En la parcelas con pendiente igual o superior al 8% no deberán emplearse aperos que volteen el suelo y establecimiento de una cubierta vegetal en el centro de las calles que cubra un mínimo del 50% de la superficie. Dicha cubierta se podrá realizar con flora espontánea o mediante siembra de especies cultivadas; la cubierta podrá segarse a principio de primavera mediante procedimientos mecánicos, químicos o con pastoreo controlado por ganado ovino o equino.

- (S) En cualquier caso y para alcanzar una adecuada eficacia en el control de la erosión, los restos de la cubierta deberán permanecer sobre el terreno hasta entrado el otoño, no pudiéndose hacer labor alguna en esta época, a excepción en su caso, de las labores necesarias para la implantación de una nueva cubierta vegetal que deberán realizarse siguiendo métodos que minimicen el riesgo de erosión.

- Prohibición del uso de productos químicos para la poda y eliminación de brotes.

- Corrección de los efectos puntuales ocasionados por las escorrentías producidas por lluvias torrenciales.

- Se podrán utilizar herbicidas para inversión de la flora, autorizados como tal para su uso en el olivar.

- Mantenimiento de vegetación en las lindes existentes previamente, salvo que por razones fitosanitarias o riesgo de incendios se autorice por los servicios competentes su eliminación.

Medida 5: Actuaciones sobre plantaciones de caña de azúcar.

- Mantener actualizado un cuaderno de explotación (Anexo 6).

- Mantenimiento de setos de riveras de río y de canales no revestidos para mejora de la biodiversidad de la explotación.

- Respetar la fauna característica de este hábitat y los nidos existentes, en especial durante la recolección, dejando sin cortar las isletas que correspondan.

- Prohibido el uso de fungicidas y plaguicidas.

- Reducción de la fertilización nitrogenada al menos un 50% con un máximo de 75 UF/Ha y año, fraccionando la aplicación del mismo.

- La aportación de P y K y el uso de herbicidas solo podrá realizarse en el momento de la plantación.

- Realización de análisis de suelos para observar la evolución de los niveles de fertilizantes cada dos años, en una fracción representativa de las diferentes parcelas, una por cada 5 hectáreas o fracción superior a dos. En dichos análisis se determinarán al menos, los contenidos de nitratos, nitrógeno total, fósforo y potasio asimilables.

Medida 6: Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.

- Mantener el censo de las razas acogidas, permitiéndose que por razones técnicas pueda haber una disminución de hasta el 25% del censo inicial (el del primer año de com-

promiso). Así mismo serán ayudables los incrementos que con respecto al censo inicial puedan producirse anualmente.

- Respetar las cargas ganaderas que se recogen en el apartado 9.4 del Anexo I (Buenas Prácticas Agrarias habituales) del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio.

- Mantener en pureza los efectivos reproductores de machos y hembras de estas razas.

- Estar inscrito en una Asociación Ganadera que cumpla lo establecido en el Anexo I de la presente Orden, proporcionando a la misma los datos de identificación y genealógico de los animales que se detallan en dicho Anexo I.

- Suscribir el compromiso de inscribir sus animales en el correspondiente Libro Genealógico de la Raza, así como participar en el Plan de Mejora Genética cuando estén aprobados oficialmente.

Medida 7: Ganadería ecológica.

- Mantener actualizado el Cuaderno de Explotación y el Libro de Registro de Explotaciones Ganaderas correspondiente.

- Tener aprobado un Plan de reconversión por el Organismo de control correspondiente, autorizado por la Consejería de Agricultura y Pesca.

- Cumplir lo dispuesto en el Reglamento 1804/1999 de 24 de agosto, sobre producción ganadera ecológica.

- Cumplimiento de las normas de producción establecidas en Reglamento 2092/91 sobre la producción ecológica en agricultura.

- Llevar una contabilidad de existencias y registros adecuados, sobre materias primas adquiridas y productos que salgan de la explotación.

- Disponer de un certificado emitido por el organismo de control y certificación correspondiente donde se recoja el cumplimiento de la producción ecológica por parte del beneficiario.

- Comercialización de la producción ganadera ecológica, una vez superada la fase de reconversión. A estos efectos, se podrá requerir la presentación de las facturas de ventas donde deberá estar indicado que es producción ecológica.

Obligatoriedad de realización de los análisis, que sean solicitados al ganadero por su correspondiente organismo de control.

- Mantener una carga ganadera mínima igual o superior a 0,1 UGM/Ha.

Medida 8: Reducción de la carga ganadera bovina, ovina y caprina por unidad de superficie forrajera.

- Mantener actualizado el cuaderno de explotación.

- Identificación de los animales acogidos a la medida.

Disminución de la carga ganadera ligada a la tierra por Unidad de Superficie Forrajera en al menos 0,3 UGM/Ha, respecto a las existentes al inicio de compromiso; deberá cumplirse antes de la finalización del primer año de compromiso y mantenerse hasta el final del mismo.

- Mantener una carga ganadera mínima igual o superior a 0,1 UGM/Ha.

- El ganadero beneficiario deberá acreditar documentalmente el destino del ganado que se reducirá.

- Respetar las condiciones de pastoreo que indique el PORN o el PRUG del Espacio Natural protegido en cuestión.

- En el caso de que el beneficiario decida vender o transferir temporalmente los derechos de ayuda del ganado que se reducirá, dicha transmisión no podrá hacerse a otro ganadero cuya explotación radique en el Espacio Natural Protegido en cuestión.

- En caso de reducción de la carga ganadera mediante aumento de la superficie, esta no podrá realizarse cuando se trate de pastos comunales, al no existir en estos casos un aumento efectivo de superficies de un año a otro.

- En superficies que no sean pastos comunales, la reducción de la carga ganadera podrá realizarse mediante aumento de superficie, siempre que este incremento se realice por un

cambio de superficies de cultivos a pastos, o mediante la adquisición de nuevas superficies de pastos ajenas a la explotación original. En ningún caso la superficie de pastos declarada en el primer año de solicitud podrá ser igual o inferior que la declarada en el segundo año de compromisos, donde se deberá hacer efectiva la reducción de 0,3 UGM/Ha.

Medida 9: Producción integrada de arroz.

Cumplir lo establecido en el Reglamento sobre producción integrada de arroz en vigor, publicado por la Consejería de Agricultura y Pesca.

- Mantener actualizado el cuaderno de explotación.

- Aplicar la producción integrada en la totalidad de la superficie de explotación dedicada a la misma orientación productiva ubicada en cada explotación o en cada finca cuando la explotación esté formada por varias fincas.

- Utilizar material vegetal de productores oficialmente autorizados y con el correspondiente pasaporte fitosanitario, según establezca el Reglamento específico.

- En la lucha contra plagas se actuará conforme a lo establecido en el Reglamento específico; utilizando solo las materias activas que en el mismo se establecen.

- En el abonado y en particular en las enmiendas orgánicas se cumplirá lo dispuesto en el Reglamento específico.

- La contabilidad que debe unirse al Cuaderno de Explotación deberá recoger el origen, naturaleza y cantidades de las materias primas o insumos utilizados en la explotación.

- Control de malas hierbas y uso de productos químicos según tipos y cantidades que determine el Reglamento específico.

- Las aportaciones de nitrógeno total por hectárea y año, según el tipo de variedad no podrá superar las siguientes cantidades:

Tipo	Dosis(Kg/Ha)
Indica	145
Japónica	125

- No incrementar la superficie de cultivo por encima del límite actual de la explotación; a estos efectos se entenderá que el límite será la superficie declarada de este cultivo en la campaña PAC 2002.

- Realizar los análisis de suelo, agua, y hojas que se obliguen o recomienden en el Reglamento específico.

Medida 10: Apicultura para mejora de la biodiversidad en zonas frágiles.

- Mantener actualizado el Cuaderno de Explotación, así como la cartilla ganadera; los asentamientos deberán estar recogidos en el cuaderno de explotación. A estos efectos se exigirá tener actualizados el documento de explotación y trahumancia, establecido en el artículo 7 del R.D. 209/2002, de 22 de febrero, del normas de ordenación de las explotaciones apícolas, según el desarrollo que de este haga la Consejería de Agricultura y Pesca.

- Llevar una contabilidad adecuada, deberán registrar junto con los oportunos soportes documentales, todas las ventas y compras que efectúe la explotación.

- Marcaje de las colmenas según establece el Real Decreto 209/2002.

- Como superficie de acogida se considerará toda la cubierta con vegetación natural de Andalucía, excluyendo las áreas dedicadas a cultivos agrícolas.

- Las colmenas deberán mantenerse en las zonas incluidas como superficie de acogida, permitiéndose que como máximo el 80% de las colmenas puedan asentarse hasta un máximo de 6 meses en otras zonas.

- Tener una carga ganadera máxima de 1 colmena por cada 2 hectáreas de vegetación autóctona para pecoreo. Cada colmenar no podrá tener mas de 80 colmenas, manteniéndose

una distancia entre colmenares de diferentes apicultores superior a 1 kilómetro. En caso de colmenares de un mismo apicultor se deberá mantener esta misma distancia media entre grupos de colmenas que superen las 80.

- Utilizar sólo los productos oficialmente autorizados en la lucha contra la varroasis.
- No incrementar anualmente en más de un 5% las colmenas objeto de ayuda.
- No suministrar alimentación estimulante que contenga polen.

Medida 11. Apicultura ecológica.

- Cumplir los compromisos establecidos respecto a la apicultura dentro del Reglamento 1804/99, sobre producción ganadera ecológica, para los nuevos inscritos.
- Elaborar un plan de conversión cuyo resultado será la obtención de la correspondiente Licencia por el organismo de control.
- Llevar una contabilidad adecuada y registro adecuados sobre materias primas adquiridas y productos que salgan de la explotación.
- Disponer de un certificado de conformidad emitido por el organismo de control correspondiente, donde se recoja el cumplimiento de los requisitos de producción ecológica por parte del beneficiario.
- Comercialización de la producción ecológica una vez superada la fase de reconversión; a estos efectos se requerirá la presentación de las facturas de venta donde deberá estar indicado que dicho producto es de producción ecológica.
- Mantener actualizado el Libro de Registro de la Explotación apícola según la normativa vigente.
- Mantener más de 50 colmenas, con una densidad máxima de una colmena por hectárea.

Medida 12: Actuaciones en sistemas adeshados.

- Presentar un Plan de Actuación de la totalidad de la explotación de dehesas, que deberá reflejar todos los compromisos de la medida.
- Por el Comité Técnico se determinarán los correspondientes calendarios de aprovechamiento, para mantener la cubierta vegetal mediante un manejo adecuado del ganado.
- Respetar las siguientes cargas ganaderas:

Mínima: 0,1 UGM/Ha.
 Máxima: según precipitación
 < 600 mm: 0,45 UGM/Ha.
 > 600 mm: 0,75 UGM/Ha.

En el Anexo 3 de la presente Orden se establecen las equivalencias en UGM de los distintos tipos de ganado. Para el cálculo de la carga ganadera se tomarán los datos de pluviometría media por término municipal que se utilizan para la determinación de la misma para el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

- No utilizar aperos de labranza que volteen el suelo.
- Se prohíben las roturaciones en parcelas con pendientes superiores al 10%.
- Mantener o reducir la proporción superficie cultivo/superficie pasto.
- Recoger las cuerdas del atado de pacas de paja o heno utilizados para alimentación del ganado, almacenándolas en sacos en la explotación hasta su retirada.
- Conservar y mantener los elementos del manejo del ganado (cercas de piedra, muretes, aguaderas, etc.).
- Realizar un aprovechamiento racional de los pastos, de tal forma que nunca quede el suelo desnudo.
- No levantar los rastrojos hasta 4 meses después de la recolección de las superficies de cereales integrantes de

la explotación que figuren en su declaración anual de cultivos herbáceos.

- Dejar al menos el 50% de la paja de los cultivos de cereales sobre el terreno.
- Si el pastoreo se realiza en más de un 75% con Razas Autóctonas inscritas en los correspondientes libros de registro de las razas, la prima se incrementará en un 20%.

Submedida 1: La regeneración de arbolado de los géneros Quercus (especialmente alcornoque, encina y quejigo) y Olea (exclusivamente acebuche).

- La regeneración del arbolado se realizará mediante la protección de rebrotes de raíz y semillado espontáneo en un número no inferior a 40 pies/Ha.
- La densidad mínima final (regeneración más arbolado consolidado) no deberá ser inferior a 100 pies/Ha.
- Esta densidad final deberá conseguirse a lo largo del primer año de compromisos y mantenerse al menos durante 5 años.

Submedida 2: Transformación de cultivos herbáceos comprendidos en el Reglamento 1251/99 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, en praderas permanentes de secano.

- Sustituir cultivos de cereales por la implantación de praderas permanentes de secano.

Submedida 3: Transformación de cultivos herbáceos comprendidos en el Reglamento 1251/99 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, en cultivos forrajeros para consumo a diente.

- Sustituir cultivos de cereales grano por siembras leguminosas y/o cereales para consumo a diente sobre el terreno por el ganado.

Submedida 4: Transformación de cultivos herbáceos comprendidos en el Reglamento 1951/99 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, en praderas espontáneas de secano.

- Sustituir cultivos herbáceos por praderas espontáneas en las zonas donde la desaparición del laboreo permita la regeneración del pasto natural.

En cualquier momento, la correspondiente Delegación Provincial gestora de estas ayudas, podrá solicitar al titular los justificantes de los gastos realizados en cualquiera de estas submedidas.

ANEXO 3

TABLA DE EQUIVALENCIA EN UGM DE LOS DISTINTOS TIPOS DE GANADO A LOS EFECTOS DE DETERMINACIÓN DE CARGA GANADERA EN LAS AYUDAS AGROAMBIENTALES.

	UGM/cabeza
Bovino y equino	
de 6 meses a 2 años de edad	0,60
De más de 2 años de edad	1,00
Caprino y ovino	
Hembras y machos reproductores	0,15
Porcino (RD 324/2000)	
Cerdas ciclo cerrado (con hijos hasta fin de cebo)	0,96
Cerdas con lechones hasta destete (0-6 kg)	0,25
Cerdas con lechones hasta 20 Kg	0,30
Cerdas de reposición	0,14
Lechones de 6 a 20 kg	0,02
Cerdo de 20 a 50 Kg	0,10
Cerdo de 50 a 100 kg	0,14
Cerdo de cebo de 20 a 100 kg	0,12
Verracos	0,30

ANEXO 4. LISTADO DE CÓDIGOS DE CULTIVO COMPATIBLES CON LA SOLICITUD DE MEDIDAS AGROAMBIENTALES

Medida Agroambiental	Impreso Declarativo	PRODUCTO SEMBRADO			S/R	Uso Agrícola SIGPAC	
		CULTIVO	CODIGO	VAR.			
M1	BARBECHO	PAC	BARB. TRADIC. - Desnuda	20	901	S	Tierra arable
			BARB. TRADIC. - Cubierta vegetal	20	902		
			BARB. TRADIC. - Medioamb RD51	20	911		
			BARB. TRADIC. - Mediamb. Comp	20	912		
			BARB. MEDIOAMBIENTAL RD 51/95	23	000		

M2	GIRASOL DE SECANO EN ROTACIÓN	PAC	GIRASOL	33	000	S	Tierra arable
			Girasol (R.O. Fija)	25	105		
			Girasol (R.O. Fija)	25	205		
			Girasol (R.O. Fija)	25	305		
			Girasol (R.O. Fija)	25	405		
			Girasol (R.O. Fija)	25	505		
			Girasol (R.O. Libre)	26	905		
			Girasol (R.O. Voluntaria)	27	905		

M3	AGRICULTURA ECOLÓGICA	Arroz	PAC	ARROZ	80	***	R	Tierra arable
		Herbáceos Secano	PAC	TRIGO BLANDO	01	000	S	Tierra arable
				TRIGO DURO	03	*		
				CEBADA	05	000		
				CANTENO	06	000		
				AVENA	08	000		
				ALFORFON	09	000		
				MIJO	10	000		
				ALPISTE	11	000		
				TRANQUILLON	12	000		
				TRITICALE	13	000		
				OTROS CEREALES	19	000		
				GIRASOL	33	000		
				COLZA	35	*		
				GUISANTES	40	000		
				HABAS	41	000		
				HABONCILLOS	42	000		
				ALTRAMUCES	43	000		
				GARBANZOS	50	000		
				LENTEJAS	51	000		
				VEZA	52	000		
				YEROS	53	000		
				LEGUMINOSAS OTRAS	54	000		
				RASTROJERA	70	000		
				REMOLACHA	82	000		
				OTRAS LEGUM	85	000		
				TUBERCULOS	86	000		
				CACAHUETE	87	000		
				CÁRTAMO	88	000		
				OTROS CULTIVOS HERBACEOS	92	000		
LUP	LÚPULO	84	000					

* Cualquier variedad

Medida Agroambiental		Impreso Declarativo	PRODUCTO SEMBRADO				S/R	Uso Agrícola SIGPAC
			CULTIVO	CODIGO	VAR.			
M3	AGRICULTURA ECOLÓGICA	Herbáceos Regadío	PAC	TRIGO BLANDO	01	000	R	Tierra arable
				TRIGO DURO	03	000		
				MAIZ	04	000		
				CEBADA	05	000		
				CANTENO	06	000		
				SORGO	07	000		
				AVENA	08	000		
				ALFORFON	09	000		
				MIJO	10	000		
				ALPISTE	11	000		
				TRANQUILLON	12	000		
				TRITICALE	13	000		
				OTROS CEREALES	19	000		
				GIRASOL	33	000		
				SOJA	34	000		
				COLZA	35	000		
				GUISANTES	40	000		
				HABAS	41	000		
				HABONCILLOS	42	000		
				ALTRAMUCES	43	000		
				GARBANZOS	50	000		
				LENTEJAS	51	000		
				VEZA	52	000		
				YEROS	53	000		
				LEGUMINOSAS OTRAS	54	000		
				ALFALFA	61	000		
				ARROZ	80	***		
		REMOLACHA	82	000				
		OTRAS LEGUM	85	000				
		TUBERCULOS	86	000				
		CACAHUETE	87	000				
		CÁRTAMO	88	000				
		OTRO CULTIVO INDUSTRIAL	89	000				
OTROS CULTIVOS HERBÁCEOS	92	000						
CAÑA AZUCAR	126	000						
LUP	LÚPULO	84	000					
Frutales de Secano	CAS	ALMENDRO	104	000	S	Frutal		
		NOGAL	112	000				
		AVELLANO	130	000				
		PISTACHO	129	000				
		ALGARROBO	125	000				
PAC	CASTAÑO	120	000					
	OTROS FRUTALES	113	000					
Frutales de Pepita	PAC	PERAL	108	000	R	Frutal		
		MANZANO	109	000				
		OTROS FRUTALES	113	000				
	OTROS FRUTALES PEPITA	113	001					
CAS	ALGARROBO	125	000					

* Cualquier variedad

Medida Agroambiental		Impreso Declarativo	PRODUCTO SEMBRADO			S/R	Uso Agrícola SIGPAC
			CULTIVO	CODIGO	VAR.		
	Frutales Hueso	PAC	MELOCOTON	105	000	R	Frutal
			NECTARINO	106	000		
			ALBARICOQUE	107	000		
			CEREZO	110	000		
			CIRUELO	111	000		
			CASTAÑO	120	000		
	OTROS FRUTALES HUESO	113	002				
	CAS	ALMENDRO	104	000	R	Frutal	
		NOGAL	112	000			
		AVELLANO	130	000			
		PISTACHO	129	000			
	Olivar	OLI	OLIVAR	101	000	S/R	Olivar/OF/VO
Hortícolas al aire libre	PAC	HORTALIZAS AIRE LIBRE	90	001	S/R	Huerta	
		ESPARRAGO AIRE LIBRE	99	001			
		TOMATE AIRE LIBRE	123	001			
		FRAMBUESA AIRE LIBRE	131	000			
		ZARZAMORA AIRE LIBRE	132	000			
		ARÁNDANO AIRE LIBRE	133	000			
GROSELLA AIRE LIBRE	134	000					
Hortícolas bajo plástico	PAC	HORTALIZAS BAJO PLÁSTICO	90	002	S/R	Invernaderos y cultivos bajo plástico	
		ESPARRAGO BAJO PLÁSTICO	99	002			
		TOMATE BAJO PLÁSTICO	123	002			
		SETAS	98	000			
		FRESA	127	000			
		FRESÓN	128	000			
		FRAMBUESA BAJO PLÁSTICO	131	001			
		ZARZAMORA BAJO PLÁSTICO	132	001			
ARÁNDANO BAJO PLÁSTICO	133	001					
GROSELLA BAJO PLÁSTICO	134	001					
Viñedo vinificación	PAC	VIÑEDO VINIFICACION	102	000	S/R	Viñedo	
Uva de mesa	PAC	UVA MESA	103	000	S/R	Viñedo	
		UVA PASA	117	000			
Cítricos	PAC	CITRICOS	121	000	S/R	Cítricos	

M4	CULTIVOS LEÑOSOS PTE: OLIVAR	OLI	OLIVAR	101	000	S/R	Olivar/OF/OV
----	-------------------------------------	-----	--------	-----	-----	-----	--------------

M5	PLANTACIONES CAÑA AZÚCAR	PAC	CAÑA AZUCAR	126	000	R	Tierra arable
----	---------------------------------	-----	-------------	-----	-----	---	---------------

M6	RAZAS AUTOCTONAS PURAS - EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	Deberán tener superficie forrajera para cumplir con la carga ganadera del Código de Buenas Prácticas Agrarias. Ver anexo 13 de esta Orden.				Tierra arable/pastizal/pasto con arbolado/pasto arbustivo	
----	---------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	-----------------------------------------------------------	--

Medida Agroambiental		Impreso Declarativo	PRODUCTO SEMBRADO			S/R	Uso Agrícola SIGPAC	
			CULTIVO	CODIGO	VAR.			
M7	GANADERÍA ECOLÓGICA	Pastos	PAC	Cubierta Vegetal (Barbecho Tradicional)	20	902	S	Tierra arable Pastizal
				Erial a pastos	60	004		
		Sistemas adehesados	PAC	Dehesas	60	001	S	Pasto con arbolado Pasto con arbolado
				Pastos con arbolado	60	003		
		Prados y pastizales	PAC	Pastizales	60	005	S	Pastizal
				Prado artificial (PRADERA)	60	007	R	Pastizal
Culivos forrajeros monofitos	60			008	R	Tierra arable		

M8	REDUCCIÓN CABAÑA GANADERA	Deberán tener superficie forrajera para cumplir con la carga ganadera del Código de Buenas Prácticas Agrarias y con el compromiso de reducción de carga ganadera. Ver anexo 13 de esta Orden.					Tierra arable/pastizal/pasto con arbolado/pasto arbustivo
----	----------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	-----------------------------------------------------------

M9	PRODUCCIÓN INTEGRADA ARROZ	PAC	ARROZ	80	***	R	Tierra arable
----	-----------------------------------	-----	-------	----	-----	---	---------------

M10	APICULTURA Y BIODIVERSIDAD	---	---				---
-----	-----------------------------------	-----	-----	--	--	--	-----

M11	APICULTURA ECOLÓGICA	---	---				---
-----	-----------------------------	-----	-----	--	--	--	-----

M12	ACTUACIONES EN SISTEMAS ADEHESADOS (A.S.D.)	Ayuda Básica Superficie de pago	PAC	Dehesas	60	001	S	Pasto con arbolado
				Pastos con arbolado	60	003	S	Pasto con arbolado
				Pastizales	60	005	S	Pastizal
				Prado artificial (pradera-siempre verde)	60	007	R	Pastizal
				Culivos forrajeros monofitos	60	008	R	Tierra arable
				Otras superficies forrajeras	Se podrán declarar, además de las anteriores, otras superficies forrajeras de la explotación de dehesa, para cumplir con la carga ganadera específica de esta Medida. Ver anexo 13 de esta Orden.			
		Submedida 1	PAC	Dehesas	60	001	S	Pastos con arbolado
				Pastos con arbolado	60	003		
		Susmedida 2	PAC	Prado artificial (pradera-siempre verde)	60	007	R	Tierra arable ó Pastizal
		Submedida 3	PAC	Cultivos forrajeros monofitos	60	008	R	
Submedida 4	PAC	Pastizal	60	005	S			

ANEXO 5 - INCOMPATIBILIDADES, A NIVEL DE PARCELAS, ENTRE LAS MEDIDAS AGROAMBIENTALES DEL R.D. 708/2002

MEDIDA	Medida 1		M.2	M.3	M.4	M.5	M.6	M.7	M.8	M.9	M.10	M.11	M.12				
	Ayuda Básica	Subm. 1											Ayuda Básica	Subm. 1	Subm. 2	Subm. 3	Subm. 4
Medida 1			X		X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Ay Básica			X		X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Submedida 1			X		X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Medida 2		X			X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Medida 3					X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Medida 4			X		X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Medida 5			X		X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Medida 6			X		X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Medida 7			X		X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Medida 8			X		X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Medida 9			X		X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Medida 10			X		X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Medida 11			X		X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Ay Básica			X		X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Submedida 1			X		X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Submedida 2			X		X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Submedida 3			X		X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Submedida 4			X		X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

- Medida 1 (M.1): Mejora del barbecho tradicional. Barbecho Medioambiental
- Medida 2 (M.2): Actuaciones agroambientales respecto a la rotación de cultivos. Girasol de secano en rotación.
- Medida 3 (M.3): Agricultura ecológica
- Medida 4 (M.4): Cultivos leñosos en pendientes o terrazas: olivar
- Medida 5 (M.5): Actuaciones sobre plantaciones de caña de azúcar
- Medida 6 (M.6): Mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción
- Medida 7 (M.7): Ganadería ecológica
- Medida 8 (M.8): Reducción de la cabaña ganadera bovina, ovina y caprina por unidad de superficie forrajera
- Medida 9 (M.9): Producción integrada de arroz
- Medida 10 (M.10): Apicultura y biodiversidad
- Medida 11 (M.11): Apicultura Ecológica
- Medida 12 (M.12): Actuaciones en sistemas adherados

ANEXO 6

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA
Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria

RÉGIMEN DE AYUDAS A LA UTILIZACIÓN DE MÉTODOS DE PRODUCCIÓN
AGRARIA COMPATIBLES CON EL MEDIO AMBIENTE

CUADERNO DE EXPLOTACIÓN

DATOS DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Nº CUADERNO (1)

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:	CIF/NIF:
DOMICILIO:	CÓDIGO POSTAL:
MUNICIPIO:	PROVINCIA:
REPRESENTANTE LEGAL:	NIF:
TELÉFONO:	

(1) El nº cuaderno coincide con el del expediente del RG 1257/99 si es adaptación o nuevo y con el del RG 2078/92 en caso de renovación.

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

Nº Cuaderno:

Nº	REFERENCIAS IDENTIFICATIVAS DEL RECINTO SIGPAC						SOLICITADO					Nº ANIMALES POR ESPECIE		
	Prov	Munic	Polig	Parcela	Recinto	Has Recinto	Has	Cultivo (1)	Medida (2)	ESPECIE (3)	Raza	Machos	Hembras	Total
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														
21														

(1), (2) y (3): ver anexo I del cuaderno de explotación

FICHA REGISTRO DE PRÁCTICAS AGROAMBIENTALES

Nº Cuaderno:

Nº	FECHA	Has	Cultivo (1)	PRÁCTICAS REALIZADAS (Labores y productos)	SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES (Rellenar por la Administración

(1) Ver anexo I del cuaderno de explotación

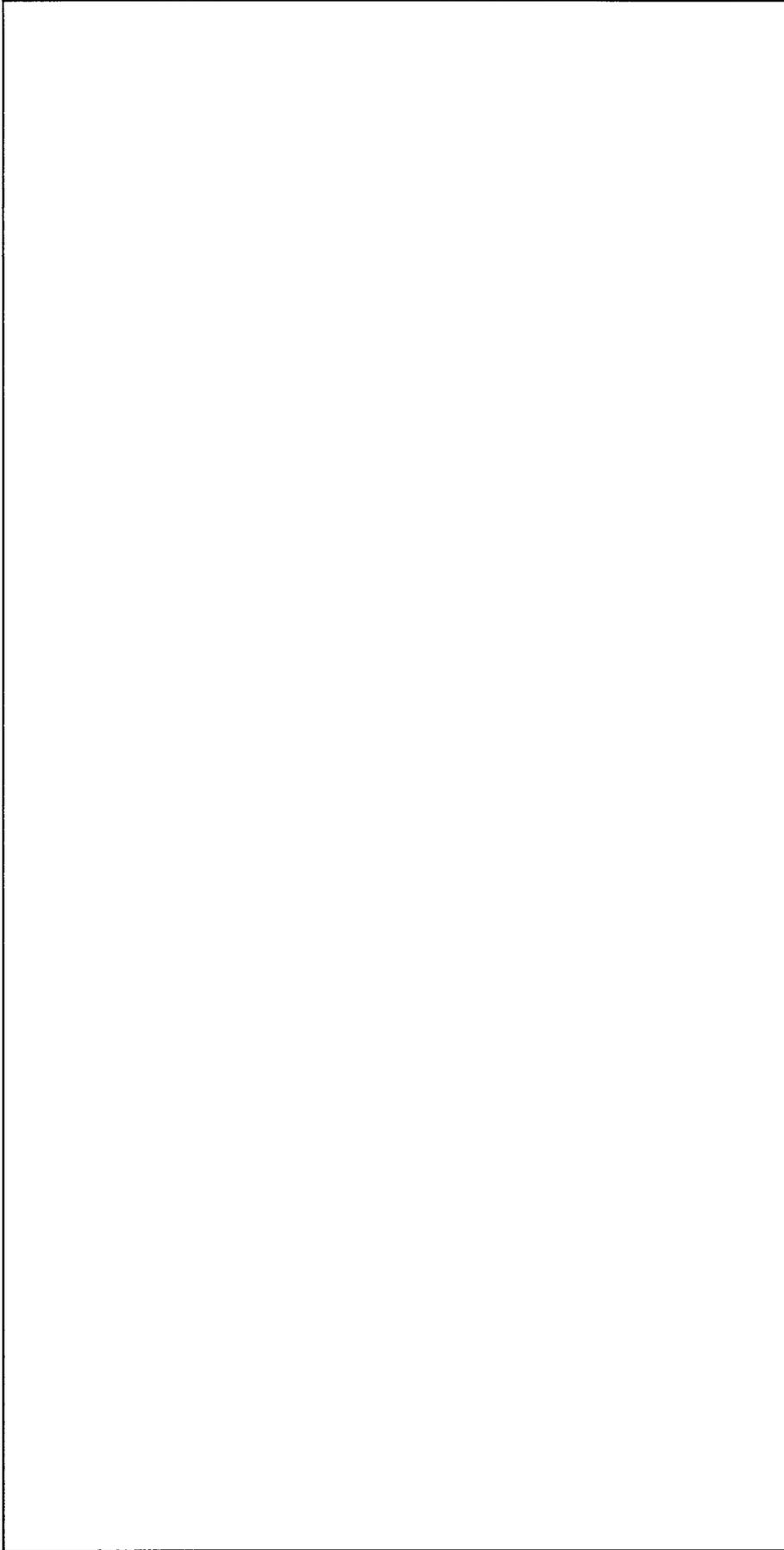
FICHA REGISTRO DE PRÁCTICAS AGROAMBIENTALES

Nº Cuaderno:

Nº	FECHA	Has	Cultivo (1)	PRÁCTICAS REALIZADAS (Labores y productos)	SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES (Rellenar por la Administración

(1) Ver anexo I del cuaderno de explotación

CROQUIS DE LA EXPLOTACIÓN



Relacione y señale aquellos elementos e instalaciones tradicionales de interés de su explotación (muretes, terrazas, setos, etc)

ANEXO I DEL CUADERNO DE ACTUACIÓN

(1) Cultivo

Cod	Cultivo
1	Barbecho Tradicional
2	Girasol Secano
3.1	Herbaceos secano Ecológico
3.2	Herbaceos regadio Ecológico
3.3	Frutales secano Ecológico
3.4	Frutales pepita Ecológico
3.5	Frutales hueso cítricos Ecológico
3.6	Olivar Ecológico
3.7	Hortícolas aire libre Ecológico
3.8	Hortícolas bajo plástico Ecológico
3.9	Viñedo para vinificación Ecológico
3.10	Uva de mesa Ecológica
3.11	Cítricos
4	Olivar en Erosión
5	Caña de Azúcar
7.1	Pastos y rastrojeras
7.2	Sistemas Adehesados
7.3	Prados y pastizales
8	Dehesas
9	Arroz
10	Uva Pasa
11	Caña de Azúcar

(2) Medida

Cod	Cultivo	Reglamento
M1	Barbecho Tradicional 1257	
M2	Girasol Secano	
M3	Agricultura Ecológica	
M4	Cultivos leñosos pendiente: Olivar	
M5	Caña de Azúcar	
M6	Razas Autóctonas	
M7	Ganadería Ecológica	
M8	Reducción Cabaña	
M9	Producción Integrada de Arroz	
M10	Apicultura y Biodiversidad	
M11	Apicultura ecológica	1257/99
M12	Actuaciones en sistemas adehesados	
MH	Medidas Horizontales	
DOÑ	Doñana	
OLI	Lucha contra Erosión Olivar	
UVA	Uva pasa	2078/92
DEH	Dehesas Andaluzas	
RZ	RAMSAR y ZEPAS	
APT	Apicultura Trashumante	
AZU	Caña de Azúcar	

(3) Especie

Cod	Especie
1	Bovino < 2 años
2	Bovino > 2 años
3	Ovino
4	Caprino
5	Equido < 2 años
6	Equido > 2 años
7	Colmenas

ANEXO 7**RAZAS AUTÓCTONAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN – EFECTIVOS MÍNIMOS**

RAZAS	EFECTIVOS MÍNIMO
Bovino Berrenda en colorado Berrenda en negro Cárdena andaluza Mostrenca o Marismeña Murciana-levantina Negra de las campiñas Pajuna	1 macho ó 3 hembras
Ovino Churra Lebrijana Merina de Grazalema Montesina	1 macho y 10 hembras
Caprino Payoya Blanca andaluza o serrana Negra serrana Florida	1 macho y 10 hembras
Caballar Hispano – Árabe Hispano – Bretón	1 macho ó 1 hembra
Asnal Andaluza Catalana Zamorano – Leonés	1 macho ó 1 hembra

ANEXO 8

DOCUMENTACION ADICIONAL, ESPECIFICA DE LOS SOLICITANTES DE MEDIDAS AGROAMBIENTALES, A PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD

Además de la documentación adicional a la solicitud exigida en la Orden que regula las ayudas de Sistema Integrado, los solicitantes de medidas agroambientales deberán presentar la siguiente:

A) Para nuevos solicitantes de cualquier medida agroambiental.

- En caso de haber declarado ganado equino en la explotación: Tarjeta Sanitaria de cada uno de estos animales.

- En caso de solicitar la medida 3, 7 u 11 (agricultura, ganadería y apicultura ecológicas), copia de inscripción en un organismo de control y certificación de la producción ecológica, autorizado por la Consejería de Agricultura y Pesca.

- En caso de solicitar la medida 8 (reducción de la cabaña ganadera por unidad de superficie forrajera: Certificado del Organismo Gestor del Espacio Natural Protegido en cuestión, donde se especifique que la reducción de la carga ganadera está contemplada como interés en el PORN o PRUG del mismo, tal y como se establece en el Anexo 1.

- En caso de solicitar la medida 12 (actuaciones en sistemas adeshados): Plan de actuación propuesto para llevar a cabo en la explotación de dehesa durante el año siguiente, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayuda.

- Además, según el tipo de solicitante se presentará la siguiente documentación:

a.1. Personas físicas.

A efectos de la acreditación como ATP para la priorización prevista en el artículo 7 de la presente Orden:

- En caso de renta conjunta, y de existir rendimientos del trabajo: Fotocopia compulsada de los certificados de retenciones e ingresos en cuenta del impuesto IRPF del cónyuge del solicitante de ayudas.

- Si se desea que se consideren rendimientos del trabajo en conceptos agrarios: Certificados de retenciones y pagos a cuenta del solicitante de ayudas.

a.2. Comunidad de bienes o comunidad hereditaria:

- Relación de socios que la componen, con sus respectivos DNI.

- Acreditación del acuerdo adoptado para solicitar la ayuda de que se trate.

- En caso de comunidad hereditaria, pacto de indivisión al menos durante seis años.

A efectos de la acreditación como ATP para la priorización prevista en el artículo 7 de la presente Orden:

- Documentación exigida en el apartado a.1 «Personas físicas» de cada uno de los comuneros.

Para obtener la catalogación como ATP de la comunidad de bienes, todos y cada uno de los comuneros deberán cumplir con dicho requisito. En caso de comunidad hereditaria, al menos uno de ellos tendrá que ser ATP.

a.3. Personas jurídicas.

a.3.1. Sociedad Cooperativa Andaluza de Explotación Comunitaria de la Tierra y del Trabajo Asociado dentro de la actividad agraria.

- Relación de socios que la componen, con sus respectivos DNI.

- Acreditación del acuerdo adoptado por el órgano competente para solicitar la ayuda de que se trate.

a.3.2. Sociedades Cooperativas Andaluzas Agrarias (SCAA).

- Relación de socios que la componen, con sus respectivos DNI.

- Acreditación del acuerdo adoptado por el órgano competente para solicitar la ayuda de que se trate.

A efectos de la acreditación como ATP para la priorización prevista en el artículo 7 de la presente Orden:

- Documentación exigida en el apartado a.1 «Personas físicas» de cada uno de los comuneros.

Para obtener la catalogación como ATP de la SCAA, deberán ser ATP más del 50% de los socios de la misma.

a.3.3. Sociedades Laborales y Sociedades Mercantiles.

Relación de socios que la componen, con sus respectivos DNI.

- Acreditación del acuerdo adoptado por el órgano competente para solicitar la ayuda de que se trate.

Para el cálculo de la Renta Agraria de la sociedad, a efectos de la priorización prevista en el artículo 7 de la presente Orden y, en caso de que el objeto de la sociedad no sea exclusivamente agrario: Acta notarial donde conste el porcentaje de renta de la sociedad procedente de la actividad agraria.

A efectos de la acreditación como ATP para la priorización prevista en el artículo 7 de la presente Orden:

- Documentación exigida en el apartado a.1 «Personas físicas» de cada uno de los comuneros.

- Justificación de que las acciones sean nominativas.

Justificación de que la sociedad tenga por objeto exclusivo señalado en sus estatutos, el ejercicio de la actividad agraria.

Para obtener la catalogación como ATP de la sociedad, deberán ser ATP más del 50% de los socios de la misma.

a.3.4. Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) y Sociedades Civiles (SC).

- Relación de socios que la componen, con sus respectivos DNI.

- Acreditación del acuerdo adoptado por el órgano competente para solicitar la ayuda de que se trate.

A efectos de la acreditación como ATP para la priorización prevista en el artículo 7 de la presente Orden:

- Documentación exigida en el apartado a.1 «Personas físicas» de cada uno de los socios.

Para obtener la catalogación como ATP de la SCAA, deberán ser ATP más del 50% de los socios de la misma.

B) Para renovaciones de medidas agroambientales solicitadas.

- En caso de haber declarado ganado equino en la explotación: Tarjeta Sanitaria de cada uno de estos animales.

- En caso de solicitar la medida 12 (actuaciones en sistemas adheridos): Plan de actuación propuesto para llevar a cabo en la explotación de dehesa durante el año siguiente, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayuda.

Además, los solicitantes de ayudas agroambientales que no hayan solicitado ninguna ayuda de sistema Integrado, tendrán que adjuntar a su solicitud de Agroambientales, fotocopia del DNI y certificado de la cuenta bancaria en la que desean que se les ingrese la ayuda.

ANEXO 9

ZONAS DE DISTRIBUCION ACTUAL
DEL LINCE IBERICO (*Lynx pardinus*)

CODIGO I.N.E.	MUNICIPIO
CADIZ	
11032	Sanlúcar de Barrameda
CORDOBA	
14001	Adamuz
14016	Cardeña
14043	Montoro
HUELVA	
21005	Almonte
21013	Bollullos Par del Condado
21014	Bonares
21030	Chucena
21040	Hinojos
21046	Lucena del Puerto
21047	Manzanilla
21050	Moguer
21054	Palma del Condado
21055	Palos de la Frontera
21061	Rociana del Condado
21074	Villalba del Alcor
JAEN	
23004	Aldeaquemada
23005	Andujar
23010	Bailén
23011	Baños de la Encina
23021	Carboneros
23024	La Carolina
23032	Espelúy
23039	Guarroman
23059	Marmolejo
23076	Santa Elena
23094	Vilches
23096	Villanueva de la Reina
SEVILLA	
41012	Aznalcazar
41016	Bollullos de la Mitación
41051	Huevar
41075	Pilas
41079	Puebla del Río
41094	Umbrete
41902	Villafranco del Guadalquivir
41097	Villamanrique de la Condesa

En todos los casos la superficie de distribución del Lince Ibérico afecta parcialmente a todos y cada uno de los términos municipales detallados.

**ANEXO 10. MUNICIPIOS SITUADOS EN ZONAS DESFAVORECIDAS
SEGÚN DIRECTIVA 75/268/CEE Y SUCESIVAS MODIFICACIONES**

PROVINCIA DE ALMERIA

Código INE	Municipio	Código INE	Municipio
4001	ABLA	4055	INSTINCION
4002	ABRUCENA	4056	LAROYA
4003	ADRA	4057	LAUJAR DE ANDARAX
4004	ALBANCHEZ	4058	LIJAR
4005	ALBOLODUY	4059	LUBRIN
4006	ALBOX	4060	LUCAINENA DE LAS TORRES
4007	ALCOLEA	4061	LUCAR
4008	ALCONTAR	4062	MACAEL
4009	ALCUDIA DE MONTEAGUD	4063	MARIA
4010	ALHABIA	4064	MOJACAR
4011	ALHAMA DE ALMERIA	4065	NACIMIENTO
4012	ALICUN	4066	NIJAR
4013	ALMERIA	4067	OHANES
4014	ALMOCITA	4068	OLULA DE CASTRO
4015	ALSODUX	4069	OLULA DEL RIO
4016	ANTAS	4070	ORIA
4017	ARBOLEAS	4071	PADULES
4018	ARMUÑA DE ALMANZORA	4072	PARTALOA
4019	BACARES	4073	PATERNA DEL RIO
4020	BAYARCAL	4074	PECHINA
4021	BAYARQUE	4075	PULPI
4022	BEDAR	4076	PURCHENA
4023	BEIRES	4077	RAGOL
4024	BENAHADUX	4078	RIOJA
4025	BENINAR	4079	ROQUETAS DE MAR
4026	BENITAGLA	4080	SANTA CRUZ
4027	BENIZALON	4081	STA. FE DE MONDUJAR
4028	BENTARIQUE	4082	SENES
4029	BERJA	4083	SERON
4030	CANJAYAR	4084	SIERRO
4031	CANTORIA	4085	SOMONTIN
4032	CARBONERAS	4086	SORBAS
4033	CASTRO DE FILABRES	4087	SUFLI
4034	COBDAR	4088	TABERNAS
4035	CUEVAS DE ALMANZORA	4089	TABERNO
4036	CHERCOS	4090	TAHAL
4037	CHIRIVEL	4091	TERQUE
4038	DALIAS	4092	TIJOLA
4039	DARRICAL	4093	TURRE
4041	ENIX	4094	TURRILLAS
4043	FELIX	4095	ULEILA DEL CAMPO
4044	FINES	4096	URRACAL
4045	FIÑANA	4097	VELEFIQUE
4046	FONDON	4098	VELEZ BLANCO
4047	GADOR	4099	VELEZ RUBIO
4048	GALLARDOS (LOS)	4100	VERA
4049	GARRUCHA	4101	VIATOR
4050	GERGAL	4102	VICAR
4051	HUECIJA	4103	ZURGENA
4052	HUERCAL DE ALMERIA	4901	TRES VILLAS (LAS)
4053	HUERCAL-OLVERA	4902	EJIDO, EL
4054	ILLAR	4903	MOJONERA LA

PROVINCIA DE CADIZ

Código INE	Municipio	Código INE	Municipio
11003	ALGAR	11024	OLVERA
11004	ALGECIRAS	11029	PUERTO SERRANO
11005	ALGODONALES	11032	SANLUCAR DE BARRAMEDA
11008	BARRIOS (LOS)	11033	SAN ROQUE
11009	BENAOCAZ	11035	TARIFA
11011	BOSQUE (EL)	11036	TORRE ALHAQUIME
11013	CASTELLAR DE LA FRA.	11037	TREBUJENA
11018	GASTOR (EL)	11038	UBRIQUE
11019	GRAZALEMA	11040	VILLALUENGA DEL ROS.
11021	JIMENA DE LA FRA.	11042	ZAHARA
11022	LINEA (LA)		

PROVINCIA DE CORDOBA

Código INE	Municipio	Código INE	Municipio
14001	ADAMUZ	14039	LUQUE
14002	AGUILAR	14041	MONTEMAYOR
14003	ALCARACEJOS	14042	MONTILLA
14004	ALMEDINILLA	14043	MONTORO
14006	AÑORA	14044	MONTURQUE
14007	BAENA	14045	MORILES
14008	BELALCAZAR	14046	NUEVA-CARTEYA
14009	BELMEZ	14047	OBEJO
14010	BENAMEJI	14048	PALENCIANA
14011	BLAZQUEZ	14051	PEDROCHE
14013	CABRA	14052	PEÑARROYA-PBO.
14015	CARCABUEY	14054	POZOBLANCO
14016	CARDEÑA	14055	PRIEGO DE CÓRDOBA
14017	CARLOTA (LA)	14056	PUENTEGENIL
14020	CONQUISTA	14058	RUTE
14022	DOÑA MENCIA	14059	S. SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS
14023	DOS TORRES	14061	STA. EUFEMIA
14024	ENCINAS REALES	14062	TORRECAMPO
14026	ESPIEL	14063	VALENZUELA
14028	FUENTE LA LANCHA	14064	VALSEQUILLO
14029	FUENTE OBEJUNA	14065	VICTORIA (LA)
14030	FUENTE PALMERA	14068	VILLAHARTA
14031	FUENTE-TOJAR	14069	VILLANUEVA DE CORDOBA
14032	GRANJUELA (LA)	14070	VILLANUEVA DEL DUQUE
14033	GUADALCAZAR	14071	VILLANUEVA DEL REY
14034	GUIJO	14072	VILLARALTO
14035	HINOJOSA DEL D.	14073	VILLAVICIOSA DE C.
14036	HORNACHUELOS	14074	VISO (EL)
14037	IZNAJAR	14075	ZUHEROS
14038	LUCENA		

PROVINCIA DE GRANADA

Código INE	Municipio	Código INE	Municipio
18001	AGRON	18105	IZNALLOZ
18002	ALAMEDILLA	18107	JAYENA
18004	ALBOLONDON	18108	JEREZ DEL MARQUESADO
18005	ALBUÑAN	18109	JETE

18006	ALBUÑOL	18112	JUVILES
18007	ALBUÑUELAS	18114	LA CALAHORRA
18010	ALDEIRE	18116	LANJARON
18011	ALFACAR	18117	LANTEIRA
18012	ALGARINEJO	18119	LECRIN
18013	ALHAMA DE GRANADA	18120	LENTEJI
18015	ALICUN DE ORTEGA	18121	LOBRAS
18016	ALMEGIJAR	18122	LOJA
18017	ALMUÑECAR	18123	LUGROS
18018	ALQUIFE	18124	LUJAR
18020	ARENAS DEL REY	18126	MALA
18023	BAZA	18128	MARCHAL
18024	BEAS DE GRANADA	18132	MOCLIN
18025	BEAS DE GUADIX	18133	MOLVIZAR
18027	BENALAU DE GUADIX	18134	MONACHIL
18028	BENALUA DE LAS VILLAS	18135	MONTEFRIO
18029	BENAMAUREL	18136	MONTEJICAR
18030	BERCHULES	18137	MONTILLANA
18032	BUBION	18140	MOTRIL
18033	BUSQUISTAR	18141	MURTAS
18034	CACIN	18143	NIGUELAS
18035	CADIAR	18144	NIVAR
18038	CAMPOTEJAR	18146	ORCE
18039	CANILES	18147	ORGIVA
18040	CAÑAR	18148	OTIVAR
18042	CAPILEIRA	18150	PADUL
18043	CARATAUNAS	18151	PAMPANEIRA
18044	CASTARAS	18152	PEDRO-MARTINEZ
18045	CASTILLEJAR	18154	PEZA (LA)
18046	CASTRIL	18157	PINOS-GENIL
18047	CENES DE LA VEGA	18159	PIÑAR
18049	COGOLLOS DE GUADIX	18161	POLICAR
18050	COGOLLOS VEGA	18162	POLOPOS
18051	COLOMERA	18163	PORTUGOS
18053	CORTES DE BAZA	18164	PUEBLA DE D. FADRIQUE
18054	CORTES Y GRAENA	18167	PURULLENA
18056	CULLAR-BAZA	18168	QUETAR
18061	CHIMENEAS	18170	RUBITE
18063	DARRO	18173	SALOBREÑA
18064	DEHESAS DE GUADIX	18174	STA. CRUZ DE ALHAMA O DEL COMERCIO
18066	DEIFONTES	18176	SOPORTUJAR
18067	DIEZMA	18177	SORVILAN
18068	DILAR	18178	TORRE-CARDELA
18069	DÓLAR	18179	TORVIZCON
18070	DUDAR	18180	TREVELEZ
18071	DURCAL	18181	TURON
18072	ESCUZAR	18182	UGIJAR
18074	FERRERIA	18183	VALOR
18076	FONELAS	18184	VELEZ DE BANAUDALIA
18078	FREILA	18185	VENTAS DE HUELMA
18082	GALERA	18187	VILLANUEVA DE LAS T.
18083	GOBERNADOR	18189	VIZNAR
18084	GOJAR	18192	ZAFARRAYA
18085	GOR	18193	ZUBIA (LA)
18086	GORAFE	18194	ZUJAR
18088	GUADAHORTUNA	18901	TAHA (LA)
18089	GUADIX	18902	VALLE (EL)

18093	GUALCHOS	18903	NEVADA
18094	GUEJAR-SIERRA	18904	ALPUJARRA DE LA S.
18095	GUEVEJAR	18906	GUAJARES (LOS)
18096	HUELAGO	18907	VALLE DEL ZABALI
18097	HUENEJA	18908	VILLAMENA
18098	HUESCAR	18909	MORELABOR
18099	HUETOR SANTILLAN	18910	PINAR (EL)
18101	HUETOR-VEGA	18912	CUEVAS DEL CAMPO
18102	ILLORA	18913	ZAGRA
18103	ITRABO		

PROVINCIA DE HUELVA

Código INE	Municipio	Código INE	Municipio
21001	ALAJAR	21038	HIGUERA DE LA SIERRA
21002	ALJARAQUE	21039	HINOJALES
21003	ALMENDRO (EL)	21040	HINOJOS
21004	ALMONASTER LA REAL	21042	ISLA CRISTINA
21005	ALMONTE	21043	JABUGO
21006	ALOSNO	21044	LEPE
21007	ARACENA	21045	LINARES DE LA S.
21008	AROCHO	21046	LUCENA DEL PUERTO
21009	ARROYOMOLINOS DE LEON	21048	MARINES (LOS)
21010	AYAMONTE	21050	MOGUER
21012	BERROCAL	21051	NAVA (LA)
21013	BOLLULLOS	21052	NERVA
21014	BONARES	21055	PALOS
21015	CABEZAS RUBIAS	21057	PAYMOGO
21016	CALA	21058	PBA. DE GUZMAN
21020	CAÑAVERAL DE LEON	21059	PUERTO-MORAL
21021	CARTAYA	21060	PUNTA UMBRIA
21022	CASTAÑO DEL RDO.	21061	ROCIANA
21023	CERRO DE ANDEVALO	21062	ROSAL DE LA FRA.
21024	CORTECONCEPCION	21063	S. BARTOLOME DE LA T.
21025	CORTEGANA	21065	SANLUCAR DE GUADIANA
21026	CORTELAZOR	21066	S. SILVESTRE DE G.
21027	CUMBRES DE EN MEDIO	21067	STA. ANA LA REAL
21028	CUMBRES DE S. BARTOLOME	21068	STA. BARBARA DE CASA
21029	CUMBRES MAYORES	21069	STA. OLALLA DEL C.
21031	ENCINASOLA	21071	VALDELARCO
21033	FUENTEHERIDOS	21073	VILLABLANCA
21034	GALAROZA	21075	VILLANUEVA DE LAS CRUCES
21035	GIBRALEON	21076	VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS
21036	GRANADA DE RIO TINTO (LA)	21078	ZALAMEA LA REAL
21037	GRANADO (EL)	21079	ZUFRE

PROVINCIA DE JAEN

Código INE	Municipio	Código INE	Municipio
23001	ALBANCHEZ DE UBEDA	23053	JODAR
23002	ALCALA LA REAL	23054	LARVA
23003	ALCAUDETE	23055	LINARES
23004	ALDEAQUEMADA	23056	LOPERA
23005	ANDUJAR	23057	LUPION
23006	ARJONA	23058	MANCHA REAL
23007	ARJONILLA	23059	MARMOLEJO
23008	ARQUILLOS	23060	MARTOS
23009	BAEZA	23061	MENGIBAR

23010	BAILEN	23062	MONTIZON
23011	BAÑOS DE LA ENCINA	23063	NAVAS DE S. JUAN
23012	BEAS DE SEGURA	23064	NOALEJO
23014	BEGIJAR	23065	ORCERA
23015	BELMEZ DE LA MORALEDA	23066	PEAL DE BECERRO
23016	BENATAE	23067	PEGALAJAR
23017	CABRA DE SANTO CRISTO	23069	PORCUNA
23018	CAMBIL	23070	POZO ALCON
23019	CAMPILLO DE ARENAS	23071	PUENTE DE GENAVE
23020	CANENA	23072	PUERTA DE SEGURA (LA)
23021	CARBONEROS	23073	QUESADA
23024	CAROLINA (LA)	23074	RUS
23025	CASTELLAR DE SANTISTEBAN	23075	SABIOTE
23026	CASTILLO DE LOCUBIN	23076	STA. ELENA
23027	CAZALILLA	23077	SANTIAGO DE C.
23028	CAZORLA	23079	SANTISTEBAN DEL PTO.
23029	CHICLANA DE SEGURA	23080	SANTO TOME
23030	CHILLUEVAR	23081	SEGURA DE LA SIERRA
23031	ESCAÑUELA	23082	SILES
23032	ESPELUY	23084	SORIHUELA DE GUADALIMAR
23033	FRAILES	23085	TORREBLASCO PEDRO
23034	FUENSANTA DE MARTOS	23086	TORRE DEL CAMPO
23035	FUERTE DEL REY	23087	TORREDONJIMENO
23037	GENAVE	23088	TORREPEROGIL
23038	GUARDIA DE JAEN (LA)	23090	TORRES
23039	GUARRAMAN	23091	TORRE DE ALBANCHEZ
23040	HIGUERA DE ARJONA	23092	UBEDA
23041	HIGUERA DE CALAT.	23093	VALDEPEÑAS DE JAEN
23042	HINOJARES	23094	VILCHES
23043	HORNOS	23095	VILLACARRILLO
23044	HUELMA	23096	VILLANUEVA DE LA REINA
23045	HUESA	23097	VILLANUEVA DEL ARZOB.
23046	IBROS	23098	VILLARDOMPARDO
23047	IRUHELA (LA)	23099	VILLARES (LOS)
23048	IZNATORAF	23101	VILLARRODRIGO
23049	JABALQUINTO	23901	CARCHELES (LOS)
23050	JAEN (PARTE)	23902	BEDMAR Y GARCIEZ
23051	JAMILENA	23903	VILLATORRES
23052	JIMENA	23904	SANTIAGO-PONTONES
		23905	ARROYO DEL OJANCO

PROVINCIA DE MALAGA

Código INE	Municipio	Código INE	Municipio
29002	ALCAUCIN	29051	ESTEPONA
29003	ALFARNATE	29052	FARAJAN
29004	ALFARNATEJO	29053	FRIGILIANA
29005	ALGARROBO	29056	GAUCIN
29006	ALGATOCIN	29057	GENALGUACIL
29007	ALHAURIN DE LA TORRE	29058	GUARO
29008	ALHAURIN EL GRANDE	29060	IGUALEJA
29009	ALMACHAR	29061	ISTAN
29011	ALMOGIA	29062	IZNATE
29012	ALORA	29063	JIMERA DE LIBAR
29013	ALZAINA	29064	JUBRIQUE
29014	ALPANDEIRE	29065	JUZCAR
29015	ANTEQUERA (PARTE)	29066	MACHARAVIAYA
29016	ARCHEZ	29067	MALAGA

29018	ARDALES	29068	MANILVA
29019	ARENAS	29071	MOCLINEJO
29020	ARRIATE	29073	MONDA
29021	ATAJATE	29074	MONTEJAQUE
29022	BENADALID	29075	NERJA
29023	BENAHAVIS	29076	OJEN
29024	BENALAURIA	29077	PARAUTA
29026	BENAMARGOSA	29079	PERIANA
29027	BENAMOCARRA	29080	PIZARRA
29028	BENAOJAN	29081	PUJERRA
29029	BENARRABA	29082	RINCON DE LA VICTORIA
29030	BORGE (EL)	29083	RIOGORDO
29031	BURGO (EL)	29084	RONDA
29033	CANILLAS DE ACEITUNO	29085	SALARES
29034	CANILLAS DE ALBAIDA	29086	SAYALONGA
29036	CARRATRACA	29087	SEDELLA
29037	CARTAJIMA	29090	TOLOX
29038	CARTAMA	29091	TORROX
29039	CASABERMEJA	29092	TOTALAN
29040	CASARABONELA	29093	VALLE DE ABDALAJIS
29041	CASARES	29094	VELEZ-MALAGA
29042	COIN	29095	VILLANUEVA DE ALGAIDAS
29043	COLMENAR	29096	VILLANUEVA DEL ROSARIO
29044	COMARES	29097	VILLANUEVA DEL TRABUCO
29045	COMPETA	29098	VILLANUEVA DE TAPIA
29046	CORTES DE LA FRA.	29099	VIÑUELA
29048	CUEVAS DEL BECERRO	29100	YUNQUERA
29049	CUEVAS DE SAN MARCOS	29901	TORREMOLINOS
29050	CUTAR		

PROVINCIA DE SEVILLA

Código	Municipio	Código	Municipio
INE		INE	
41002	ALANIS	41057	MADROÑO (EL)
41008	ALGAMITAS	41066	NAVAS DE LA C.
41009	ALMADEN DE LA PLATA	41073	PEDROSO (EL)
41012	AZNALCAZAR	41075	PILAS
41013	AZNALCOLLAR	41076	PRUNA
41027	CASTILBLANCO DE LOS A.	41078	Pª DE LOS INFANTES
41031	CASTILLO DE LAS GUARDAS	41079	PUEBLA DEL RIO (LA)
41032	CAZALLA DE LA SIERRA	41080	REAL DE LA JARA (EL)
41033	CONSTANTINA	41083	RONQUILLO (EL)
41043	GARROBO (EL)	41088	S. NICOLAS DEL PTO.
41045	GERENA	41097	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA
41048	GUADALCANAL	41902	ISLA MAYOR
41049	GUILLENA		

ANEXO 11

**PRIMAS EN EUROS DE LAS DIFERENTES MEDIDAS
(R.D. 708/2002)**

MEDIDA AGROAMBIENTAL	PRIMA (euros)
Medida 1. Mejora del Barbecho tradicional: Barbecho agroambiental	40,87 €/ha
Submedida 1	19,23 €/ha
Medida 2. Actuaciones agroambientales respecto a la rotación de cultivos. Girasol de secano en rotación	60,10 €/ha
Medida 3. Agricultura Ecológica	
Herbáceos de secano	92,32 €/ha
Herbáceos de regadío	162,27 €/ha
Arroz	600,00 €/ha
Frutales de secano	119,00 €/ha
Frutales de pepita	256,03 €/ha
Frutales de hueso	364,21 €/ha
Olivar	266,85 €/ha
Hortícolas al aire libre	258,44 €/ha
Hortícolas bajo plástico	504,85 €/ha
Vino para vinificación	228,38 €/ha
Uva de mesa	495,33 €/ha
Cítricos	468,79 €/ha
Medida 4. Cultivos leñosos en pendientes o terrazas: Olivar	132,22 €/ha
Medida 5. Actuaciones sobre plantaciones de caña de azúcar	721,21 €/ha
Medida 6. Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción	120,20 €/UGM
Medida 7. Ganadería ecológica	
Pastos.....	125,85 €/ha
Sistemas adhesionados	140,64 €/ha
Zonas de prados y pastizales	180,30 €/ha
Medida 8. Reducción de la cabaña ganadera bovina, ovina y caprina por unidad de superficie forrajera.	
Cabaña bovina	180,30 €/ha
Cabaña ovina y caprina	63,11 €/ha
Medida 9. Producción integrada de arroz	247,91 €/ha
Medida 10. Apicultura y biodiversidad	10,52 €/ha
	(1 colmena / 2 has)
Medida 11. Apicultura ecológica	23,74 €/ha
	(1 colmena / 1 ha)
Medida 12. Actuaciones en sistemas adhesionados	48,08 €/ha
Submedida 1	48,08 €/ha
Submedida 2	60,10 €/ha
Submedida 3	43,87 €/ha
Submedida 4	24,04 €/ha

ANEXO 12

CERTIFICADO DE EFECTIVOS GANADEROS RECONOCIDOS COMO RAZA AUTÓCTONA POR EL REAL DECRETO 1682/1997 Y POSTERIORES MODIFICACIONES (Medida 12 – Actuaciones en sistemas adhesionados)

..... con DNI y
 como Secretario/a Ejecutivo/a de la Asociación

con CIF..... y
 con domicilio social en

EXPONE QUE:

LA ORGANIZACIÓN / ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE LA RAZA AUTÓCTONA (indicar la raza autóctona) quedó legalmente constituida desde la fecha, donde quedaron aprobados por Asamblea General los estatutos de la Asociación, con los objetivos de la conservación, la mejora y el fomento de esta raza.

Que la Organización/Asociación de Criadores de la Raza Autóctona (indicar la raza autóctona) está reconocida oficialmente a los efectos previstos en el Real Decreto 1682/1997, de 7 de Noviembre, por el que se actualiza el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España. y sus posteriores modificaciones.

CERTIFICA QUE:

El socio: con DNI: pertenece a la citada Organización / Asociación, y tiene a la fecha de hoy los siguientes efectivos ganaderos inscritos en el libro genealógico de esta Organización/asociación de Criadores:

	Bovino y Equino		Ovino y caprino
	≥ 6 meses y ≤ 2 años	> 2 años	Reproductores
Hembras			
Machos			

Porcino	
Cerdas ciclo cerrado (con hijos hasta fin de cebo)	
Cerdas con lechones hasta destete (0-6 kg)	
Cerdas con lechones hasta 20 Kg	
Cerdas de reposición	
Lechones de 6 a 20 kg	
Cerdo de 20 a 50 Kg	
Cerdo de 50 a 100 kg	
Cerdo de cebo de 20 a 100 kg	
Verracos	

ANEXO 13. CALCULO DE LA SUPERFICIE FORRAJERA DE LA EXPLOTACIÓN Y DE SU CARGA GANADERA

a) Superficie forrajera que se tendrá en cuenta para el cálculo de la carga ganadera de la explotación:

CULTIVOS ARBÓREOS BENEFICIARIOS DE AYUDAS AGROAMBIENTALES

Impreso Declarativo	Cultivo	codigo	variedad	Beneficiario de la ayuda	% Superficie forrajera
OLI	OLIVAR	101	000	M3-Agricultura Ecológica	100
				M4- Cultivos leñosos en pendiente: Olivar	50
				M3 y M4	100
CAS	ALMENDRO	104	000	M3-Agricultura Ecológica	100
	NOGAL	112	000		
	AVELLANO	130	000		
	PISTACHO	129	000		
	ALGARROBO	125	000		
PAC	MELOCOTÓN	105	000	M3-Agricultura Ecológica	100
	NECTARINO	106	000		
	ALBARICOQUE	107	000		
	PERAL	108	000		
	MANZANO	109	000		
	CEREZO	110	000		
	CIRUELO	111	000		
	OTROS FRUTALES	113	000		
	OTROS FRUTALES PEPITA	113	001		
	OTROS FRUTALES HUESO	113	002		
	CASTAÑO	120	000		
	CITRICOS	121	000		

OTRAS SUPERFICIES FORRAJERAS DECLARADAS EN EL IMPRESO PAC

Impreso Declarativo	Cultivo	código	variedad	Ayuda Sist. Integrado Solicitada	% Superficie forrajera
PAC	Cualquier Código de cultivo C.O.P.	***	***	O: Sup. Forrajera factor de densidad ó P: Superficie de pastoreo ó R(otras utilizaciones)	100
	Prad. Past. Per Forrajeras	60	000	P (superficie de pastoreo) ó R(otras utilizaciones)	
	Dehesas	60	001		
	Pasto arbustivo	60	002		
	Pastos con arbolado	60	003		
	Erial a pastos	60	004		
	Pastizales	60	005		
	Prado natural	60	006		
	Prado artificial (PRADERA)	60	007		
	Cultivos forrajeros monofitos	60	008		
	Pastos de puerto	60	009		
	Otros	60	010		
	RASTROJERAS	70	000	S (Rastrojeras IC)	
	BARBECHO TREDICIONAL	20	000	Q (Barbecho tradicional), O: Sup. Forraj. factor de densidad, P: Superficie de pastoreo ó R (otras utilizaciones)	
	Barbecho tradicional desnudo	20	901		
	Cubierta Vegetal (Barb. Tradic)	20	902		
	Medioamb (Barb. Tradic)	20	911		
	Medioamb (Barb. Tradic)	20	912		
	Abandono 20 años (Barb. Tradic)	20	913		
BARBECHO MEDIAMBIENTAL RD 51/95	23	000			
Barbecho Medioambiental complementario	24	000			
Barbecho abandono a 20 años	28	000			

No se considerará ninguna superficie que no esté declarada en los impresos PAC, CAS u OLI con los códigos arriba indicados.

b) Unidades de ganado que se tendrán en cuenta para el cálculo de la carga ganadera de la explotación:

1. Las que figuren en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes de estas ayudas, en explotaciones en extensivo a nombre del solicitante de la ayuda agroambiental.

2. Los equinos declarados en el PGR con tarjeta sanitaria en vigor.

ANEXO 14

CONDICIONES TECNICAS ESPECIFICAS PARA LA MEDIDA 12: ACTUACIONES EN SISTEMAS ADEHESADOS

1. Definición de Dehesa a efectos de estas ayudas.

A efectos de esta ayuda, la dehesa se considera un ecosistema agrosilvopastoral cuya Superficie Agraria Util (SAU) está compuesta por los siguientes cultivos o aprovechamientos:

- Pastos con o sin arbolado, prados naturales y prados artificiales.
- Cultivos forrajeros de aprovechamiento directo por el ganado.
- Cultivos herbáceos.
- Barbechos.
- Tierras de retirada.
- Cultivos leñosos.

No se considerarán como parte integrante de la SAU de la dehesa:

- Los pastos arbustivos (terreno con arbustos y matorrales que cubren más del 20% de la superficie).
- Los eriales a pastos y,
- Las repoblaciones forestales.

En la SAU de la explotación de dehesa tendrá que haber una densidad media de al menos 5 pies adultos por hectárea de los géneros Quercus u Olea (exclusivamente acebuche).

Al menos el 75% de la Superficie Agraria Util descrita deberá estar cubierta por pastos, prados y/o cultivos forrajeros de aprovechamiento directo por el ganado.

Las distintas parcelas de la explotación de dehesa, a efectos del cobro de esta ayuda, tendrán que estar en el mismo término municipal o en municipios colindantes.

El solicitante de las ayudas a los sistemas adehesados (Medida 12) tendrá que ser titular de la explotación de dehesa así como del ganado que pastorea en la misma.

2. Superficie subvencionable.

La superficie con derecho a ayuda de la medida 12 (Actuaciones en sistemas adehesados) será la cubierta por pastos, prados y cultivos forrajeros de aprovechamiento directo por el ganado.

3. Carga ganadera.

A efectos del cálculo de la carga ganadera en la explotación de dehesa, computarán:

- Al 100% las superficies declaradas como pastos, prados, cultivos forrajeros, cultivos herbáceos de los que se aprovechen los rastrojos y barbechos.

- Al 50% las superficies con olivar que estén acogidos a la Medida 4 (Cultivos leñosos en pendientes o terrazas) y el 100% de la superficie cogida a la Medida 3 (agricultura ecológica) como olivar, frutal seco, frutal pepita, frutal hueso, otros frutales de regadío y cítricos.

- Las tierras de retirada no se considerarán para el cálculo de la carga ganadera.

Las UGM consideradas para el cálculo de la carga ganadera de la explotación de dehesa serán las que figuren en el modelo de solicitud GAN y que hayan marcado la casilla M12 y estén registradas en el REGA.

En la dehesa se deberán respetar las siguientes cargas ganaderas:

Precipitación < 600 mm: 0.45 UGM/Ha.

Precipitación ≥ 600 mm: 0.75 UGM/Ha.

No obstante, en el resto de la explotación se tendrá que respetar la carga ganadera máxima que indica el Código de Buenas prácticas agrarias.

4. Pastoreo con Razas autóctonas.

Si más del 75% de las UGM que pastan en la dehesa corresponden a razas autóctonas, el importe de la ayuda básica se incrementará en un 20%.

La acreditación de la realización del pastoreo en más de un 75% con Razas Autóctonas se realizará aportando un certificado de la Asociación Ganadera reconocida para la llevanza del Libro de Registro de la Raza en cuestión. El modelo de dicho certificado es el que figura en el Anexo 12 de esta Orden.

5. Plan de Actuación.

Anualmente, el solicitante deberá presentar junto con la solicitud un Plan de Actuación, que detallará las labores propuestas para llevar a cabo en la explotación de dehesa durante los próximos 12 meses, a contar desde el fin del plazo de solicitud de las ayudas.

El modelo de dicho plan de actuación será facilitado, durante el período de presentación de las solicitudes, por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca y por las Entidades Colaboradoras.

6. Submedidas.

a) Submedida 1: Regeneración del arbolado:

La submedida 1 podrá ser solicitada únicamente durante el primer año de compromisos de la ayuda básica y tendrá que renovarse anualmente hasta completar los 5 años de la ayuda.

Las parcelas que soliciten acogerse a esta submedida deberán tener un mínimo de 5 pies por hectárea de los géneros Quercus u Olea (exclusivamente acebuche) en la parcela de actuación.

b) Submedidas 2, 3 y 4: Transformación de cultivos herbáceos en praderas permanentes de secano, en cultivos forrajeros para consumo a diente o en praderas espontáneas de secano.

Cada una de estas ayudas podrá solicitarse el mismo año en que se solicita por primera vez la ayuda básica o en las campañas sucesivas.

Las parcelas que se acojan a estas submedidas deberán estar declaradas en el PAC 1 de la campaña anterior con clave 0.

La conversión de cultivos herbáceos en praderas permanentes de secano, en cultivos forrajeros para consumo a diente o en praderas espontáneas de secano se habrá realizado el mismo año en que se solicite por primera vez cada una de estas ayudas.

Dicha transformación se mantendrá durante los años que queden de compromisos a la ayuda básica. Por ello, cada una de estas submedidas tendrán que renovarse durante los años de compromiso que le queden a la ayuda básica desde que la submedida se solicitó por primera vez.

Para la submedida 3 (Transformación de cultivos herbáceos en cultivos forrajeros para consumo a diente) se permitirá que la parcela forrajera vaya rotando cada año.

7. Incompatibilidades.

Además de las incompatibilidades indicadas en el Anexo 5 de la presente Orden, la medida 12 (Actuaciones en sistemas adehesados) es incompatible con las ayudas a las dehesas andaluzas reguladas por el Reglamento 2078/92.

RESOLUCION de 1 de febrero de 2005, de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se convocan para la campaña 2005 las ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

El artículo 3 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 31 de enero de 2005, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, establece que anualmente, mediante Resolución del titular de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, se realizará la convocatoria pública de las ayudas, de acuerdo con las medidas establecidas en el artículo 2.

Por su parte, la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 28 de enero de 2005, por la que se regulan determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura para la campaña 2005/2006, los regímenes de ayuda comunitaria de ganadería, la prima láctea y los pagos adicionales para el año 2005, la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2005, las declaraciones de superficies de tabaco, algodón y forrajes para desecación, así como las declaraciones de cultivo a efecto de las solicitudes de ayudas agroambientales (en adelante, Ayudas de Sistema Integrado), establece los modelos declarativos de cultivo que deberán presentar aquéllos que prevean acogerse al régimen de ayudas agroambientales en la campaña 2005.

Por otro lado, el Reglamento (CEE) 2078/1992 del Consejo, derogado por el Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, estableció la aplicación de un conjunto de medidas agroambientales que aún siguen teniendo compromisos en vigor, y, por lo tanto, procede contemplar la renovación de dichos compromisos hasta su total cumplimiento.

De acuerdo con lo anterior,

RESUELVO

Primero. Convocatoria.

1. Convocar para la campaña 2005 la renovación de las ayudas correspondientes a las doce medidas reguladas en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 31 de enero de 2005, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente,

así como de las ayudas acogidas al Reglamento (CEE) 2078/1992 del Consejo, de 30 de junio de 1992, sobre métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente y la conservación del espacio natural, para aquellos solicitantes con compromisos agroambientales en vigor.

Segundo. Solicitudes: Modelos, documentación, plazo y lugar de presentación.

1. El modelo de solicitud y la documentación que deberá acompañarla, así como el lugar preferente de presentación de los mismos, serán los que se establecen en el artículo 3 de la Orden de 31 de enero de 2005.

2. Los modelos de solicitud de renovación de las medidas acogidas al Reglamento (CEE) 2078/1992 del Consejo, de 30 de junio de 1992, y la documentación a adjuntar, serán los que se establecen en las respectivas Ordenes que regulan dichas ayudas. Siendo el plazo de presentación el establecido en el apartado siguiente.

3. El plazo de presentación de solicitudes, para la campaña 2005, será el mismo que el que se dispone en el artículo 2.1 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 28 de enero de 2005, por la que se regulan determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura para la campaña 2005/2006, los regímenes de ayuda comunitaria de ganadería, la prima láctea y los pagos adicionales para el año 2005, la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2005, las declaraciones de superficies de tabaco, algodón y forrajes para desecación, así como las declaraciones de cultivo a efecto de las solicitudes de ayudas agroambientales.

4. Si a la fecha de publicación de la presente Resolución, los solicitantes de las ayudas agroambientales de la campaña anterior no hubiesen recibido la notificación de la resolución correspondiente, estarán obligados a solicitar la renovación de dichas ayudas en tiempo y forma, quedando condicionados a su ulterior resolución y firma de compromisos, en su caso.

Tercero. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de febrero de 2005.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 26 de enero de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se declara desierto el puesto de libre designación, 7958110 «Secretaría Instituto Medicina Legal», convocado por la Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y vistos los informes a que se refiere el artículo 63 del Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Adminis-

tración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, esta Delegación Provincial, en virtud de lo establecido en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, y de las competencias delegadas por Orden de 17 de septiembre de 2004, ha resuelto declarar desierto el puesto de trabajo de libre designación denominado Secretaría Instituto Medicina Legal, código 7958110, de la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública, convocada por Resolución de 22 de octubre de 2004 (BOJA número 238, de 7 de diciembre de 2004).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, o direc-